

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA</b>	
- Para preservar, mantener y difundir el patrimonio tangible e intangible cultural del museo municipal .....	2
- Que regula el expendio de bebidas alcohólicas....	8
- Que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil para el año 2021 .....	18
- De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2030, determinaciones para el uso y ocupación del suelo.....	26
- Que establece las medidas para evitar la propagación del virus COVID-19 en los establecimientos del cantón.....	81

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL**  
**CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, de conformidad a lo que determina el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, es competencia de los gobiernos municipales de acuerdo a lo que establece el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, es responsabilidad del Estado, de acuerdo al numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

**Que**, de acuerdo con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro de una de las atribuciones, al

Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el inciso primero del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que corresponde de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción;

**Que**, una de las formas de expresión de promoción y difusión de nuestra cultura es a través del Museo Municipal, dependencia que desde 1.973 ha resaltado los valores culturales, históricos, patrimoniales, artísticos y sociales de nuestra comunidad.

**Que**, existen peticiones de autoridades, instituciones culturales y ciudadanas, en este sentido.

**Que**, es fundamental que la ciudadanía y el Gobierno Municipal del Cantón Zaruma se conviertan en los principales custodios del patrimonio cultural dentro de un cantón y generen un sentido de apropiación y empoderamiento del patrimonio que han heredado a través del Museo Municipal; En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE la siguiente:

## **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE CULTURAL DEL MUSEO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA.**

### **DEL MUSEO MUNICIPAL**

**Art.1.-** Museo Municipal.- El Museo Municipal se denominará de hoy en adelante Museo Municipal de Arte e Historia Dr. Gonzalo Rodríguez Calderón y estará bajo la dependencia de la Dirección General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma que tenga a su cargo el Área de Cultura.

**Art.2.-** Propósitos.- Son propósitos fundamentales del Museo:

**a.** Reunir, conservar y mantener en exposición permanente las obras de arte zarumeña y universal, originales, bocetos, modelos, copias, estudios sobre pintura, escultura y sus ramificaciones, documentos, manuscritos, armas, vestidos, utensilios, monedas y en general toda expresión material de cultura;

b. Realizar exhibiciones periódicas para hacer conocer novedades culturales, artísticas e históricas de ingreso reciente al Museo, que nos lleven al mejor conocimiento de su valor, perpetuando así la memoria histórica; y,

c. Organizar permanentemente conferencias y editar publicaciones de divulgación de nuestro arte y de nuestra historia.

**Art.3.- Inventarios.-** Las obras, objetos, documentos, etc., ingresarán al Museo y se distribuirán en las diversas secciones por riguroso inventario valorado.

Además del inventario se fotografiarán los cuadros, obras y objetos y, con las firmas de las mismas personas que hubieren intervenido en el inventario, se protocolizará una colección.

**Art.4.- Responsabilidad.-** La Unidad de Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma será responsable de la existencia y buena conservación de los objetos, obras, documentos, etc., que forman parte del Museo. En consecuencia, responderá por cualquiera de las pertenencias del Museo que desaparecieren o se deterioraren a causa de negligencia, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

**Art.5.- Personal.-** La dependencia de la Dirección General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma que tenga a su cargo el Área de Cultura, garantizará el personal necesario para el buen funcionamiento del Museo, mismos que deberán, en lo posible, poseer título académico en la materia o, en su defecto, acreditar trabajo de por lo menos cinco años en labores de la misma índole.

**Art.6.- Archivo Histórico.-** Los archivos del Museo representan la gestión del mismo y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Cantón.

La dependencia de la Dirección General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma que tenga a su cargo el Área de Cultura, está obligada a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático.

**Art.7.- Prohibiciones.-**

- a. Se prohíbe la salida del archivo histórico de cualquier documento original que en él repose. Cuando proceda por orden superior, se realizarán guías de

responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación.

- b. Se prohíbe a los particulares sacar copias o tomar fotografías de las obras, documentos, etc., del Museo, sin la previa autorización del encargado.

**Art.8.- De la Difusión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma a través de la Unidad de Cultura, programará anualmente eventos públicos y masivos que permitan a la ciudadanía conocer sobre el Patrimonio Cultural tangible e intangible del Museo, para que por medio del conocimiento se apropien de él, con el fin de salvaguardarlo para deleite de las presentes y futuras generaciones, a través de: publicaciones, audiovisuales, programas radiales, de televisión, documentales, escuelas talleres, recorridos y otros similares que coadyuven a su difusión.

### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Primera.-** La Dirección General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma dentro del proceso de estructuración del presupuesto de cada año, hará constar la asignación presupuestaria correspondiente para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio tangible e intangible cultural del Museo.

**Segunda.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la Republica, Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas o afines con las presentes disposiciones.

**Tercera.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con el nombre, preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio tangible e intangible cultural del Museo del Cantón Zaruma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web institucional.

Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, el 13 de marzo de 2020.

Ing. Jhansy Manuel López Jumbo  
**ALCALDE DEL GADM-ZARUMA**

Ab. María Cecilia Guzmán Romero  
**SECRETARIA**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 06 y 13 de marzo de 2020, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE CULTURAL DEL MUSEO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA.**

Zaruma, 20 de marzo de 2020

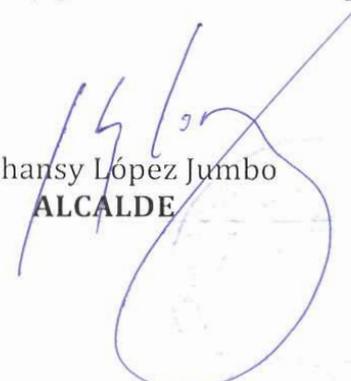
  
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ZARUMA**

Zaruma, 20 de marzo de 2020.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE CULTURAL DEL MUSEO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

  
Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDE**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** proveyó y firmó el decreto que antecede para la **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE CULTURAL DEL MUSEO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 20 de marzo de 2020.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 20 de octubre de 2020.

  
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;
- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución dispone que: “(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)”;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;

- Que,** el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el artículo 277 de la Constitución dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos (...)”;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que,** el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 54 literal p del COOTAD dispone como función del GAD Municipal: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la

circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

**Que,** el artículo 434.1 del COOTAD dispone que: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código”;

**Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.

Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva”;

**Que,** el artículo 50 ibidem dispone que: “Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas”;

**Que,** el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que toda bebida con contenido alcohólico está catalogada como sustancia sujeta a fiscalización;

**Que,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 14 de agosto de 2020, resolvió que se prohíbe la venta de licor de viernes a domingo, con excepción de restaurantes de la categoría 4 autorizados por el Ministerio de

Gobierno, y turísticos autorizados por Ministerio de Turismo, se permitirá únicamente como bebida de acompañamiento;

**Que,** el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: “Acerca de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en determinadas franjas horarias o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva (...)”, “por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados”;

**Que,** para los establecimientos de bebidas categorizados como restaurantes y cafeterías deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica, cuando las mismas sea debidamente autorizadas por los Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonales, según las disposiciones del COE Nacional.

De conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 264 de la Constitución, concordante con el literal a del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN ZARUMA**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón **Zaruma**, el expendio de bebidas alcohólicas, en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia.

**Artículo 2.- Principios.** - La presente Ordenanza, se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, coordinación, buena administración; y, armonía dentro del territorio del cantón Zaruma.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para los residentes en el cantón Zaruma, así como también

para transeúntes y quienes expendan, usen o consuman bebidas alcohólicas, de conformidad con lo establecido en la misma.

**Artículo 4.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas.** - Se prohíbe la venta distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón **Zaruma** durante las 24 horas del día para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos.

**Artículo 5.- Del expendio de bebidas alcohólicas.** - El expendio de bebidas alcohólicas estará a lo dispuesto en la franja horaria establecida por el COE cantonal y COE Nacional.

## **CAPÍTULO II PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD**

**Artículo 6.- Protocolo de bio-seguridad.** - Los locales del cantón **Zaruma** que cuenten con los permisos de funcionamiento y a disposición de la autoridad de control competente cuando les sean requeridos, estarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza así como también acatarán las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y observarán los siguientes parámetros preventivos de bioseguridad:

- 1) De manera obligatoria deberán contar con gel desinfectante al 70% o alcohol que deberá proveer al cliente al ingreso de las instalaciones, así como posteriormente a realizada la compra.
- 2) Provisionar rejilla de desinfección de plantillas de calzado con líquido desinfectante a la entrada del local.
- 3) Previo el acceso de personal externo a las instalaciones, exigir la colocación de mascarillas adecuadamente.
- 4) Colocar señalética correspondiente que delimite esta obligación y respetar la distancia mínima de dos metros entre compradores y vendedores; en caso de que no sea cumplida, se impedirá el ingreso al establecimiento.
- 5) El ingreso de los clientes o compradores se deberá realizar de manera ordenada y sin aglomeraciones.
- 6) Las normas de seguridad deberán ser ubicados en sitios visibles para conocimiento del personal de la planta y personal ajeno a ella
- 7) 9. Disponer obligatoriamente con un programa de control y aseguramiento de la inocuidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de manipulación, desde la adquisición hasta la comercialización final del producto

- 8) La administración del establecimiento es la responsable de la supervisión, control y aseguramiento de las medidas de bioseguridad descritas en esta Ordenanza y las expedidas por el COE Nacional

**Artículo 7.- De la limpieza y desinfección.** - Se debe mantener la limpieza y desinfección en toda el área del establecimiento y este procedimiento debe ejecutarse al iniciar y al finalizar la jornada laboral, y si fuese necesario en algunos casos durante el mismo proceso de atención a los clientes y se observará:

- a) Los procedimientos de limpieza y desinfección deben incluir cuando menos una combinación de métodos físicos y químicos para limpiar las superficies, refregar, cepillar y desinfectar.
- b) Al manipular los productos de limpieza se debe considerar las recomendaciones de uso del fabricante, para lo cual se debe revisar detalladamente la etiqueta del producto.
- c) Utilizar de forma adecuada y acorde a las especificaciones del fabricante los productos de limpieza y desinfección, ya que estos provocan afectaciones a la salud de las personas. Su uso debe ser controlado y aplicado por personal capacitado para el efecto.

### CAPITULO III

#### DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 8.- Del control.**- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo tanto en los sitios, locales o establecimientos en los cuales se desarrollen las actividades económicas permitidas, así como en el espacio público, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal responsable del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal y sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la, seguridad ciudadana, o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

**Artículo 9.- De las infracciones.** - Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 10.- De las sanciones.** - Las personas naturales y los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa que podrá ir desde el 25 % por ciento hasta un salario básico unificado y su reincidencia podrá sancionarse con el cierre del establecimiento.

El Agente Resolutor Municipal o quien haga sus veces, observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

**Artículo 11.- De la potestad sancionadora.** - La Comisaría Municipal en coordinación con la Comisaría Nacional, Tenencias Políticas serán las encargadas del control en el cantón y serán los responsables de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal competente emitirá un informe que será trasladado a la entidad municipal encargada del control en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 12.- Procedimiento Administrativo Sancionador-** Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón **Zaruma** que le sea aplicable, salvaguardando las garantías básicas del debido proceso.

**Artículo 13.- De las infracciones y sanciones a los ciudadanos.** - Los ciudadanos que sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas por parte de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito y Policía Municipal serán compelidos a retirarse inmediatamente del lugar. Si no hicieren caso a esta advertencia serán sujetos del procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza y se les aplicarán según el caso, las siguientes sanciones:

- a. En caso de no acatar la solicitud de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito o Policía Municipal de con una multa equivalente al 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU);
- b. Fiscalización y decomiso de las sustancias;
- c. Para los adolescentes infractores, el trámite de juzgamiento se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente;
- d. La Policía Municipal deberá informar los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario Municipal del procedimiento administrativo sancionador donde se identificará al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; al mismo se podrán adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.
- e. Una vez notificado el ciudadano del cometimiento de la infracción, podrá impugnar la misma, de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y deberá pagar la multa en el término máximo de 30 días en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de **Zaruma** que se haya fijado para este fin.

- f. De presentarse la impugnación, se seguirán los procedimientos correspondientes establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 14- Pago de multas.** - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón **Zaruma** designe para el efecto. El administrado, tendrá el plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa.

**Artículo 15.- Destino de lo recaudado por concepto de multas.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de la aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a la creación de un fondo por el cual se financiará campañas de mejoramiento de espacios públicos del cantón **Zaruma**.

#### Disposiciones Generales

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19 en el país.

#### Disposición Derogatoria

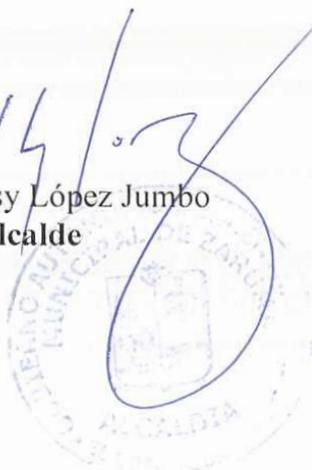
Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan en lo referente al **expendio de bebidas alcohólicas en el cantón Zaruma**, mientras dure la pandemia del COVID – 19.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, su publicación en la gaceta oficial municipal y la página web institucional.

Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, el 15 de octubre de 2020.

Ing. Jhansy López Jumbo  
Alcalde



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
Secretaria



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 30 de septiembre y 15 de octubre de 2020, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN ZARUMA**. Zaruma, 15 de octubre de 2020.

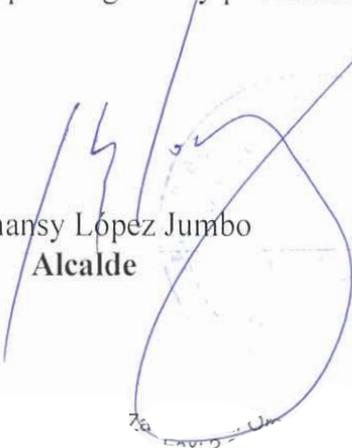
  
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**Secretaria Municipal**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE ZARUMA**

Zaruma, 22 de octubre de 2020.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

  
Ing. Jhansy López Jumbo  
**Alcalde**

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA proveyó y firmó el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 22 de octubre de 2020.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 22 de octubre de 2020.

  
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**Secretaria Municipal**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA****Considerando:**

**Que**, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Sistema Público de registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades";

**Que**, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales" agrega en el segundo inciso "Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

**Que**, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: "El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional";

**Que**, el Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

**Que**, el Art. 35 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos señala que: "Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil, se financiarán con el cobro de aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en su orden";

**Que**, los Arts. 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y faculta a sus órganos de legislación, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

**Que**, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

**Que**, los Arts. 7, 29 literal a); y, 57 literal a) del COOTAD otorgan al Concejo Cantonal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio WEB de cada institución;

**Que**, en uso de las facultades legales, que le confiere el literal e) del Art. 55 y los literales a), b), c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

### **Expide:**

## **LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ZARUMA PARA EL AÑO 2021.**

**Art. 1.- Principios.-** La presente ordenanza se encuentra sustentada en los principios de eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Zaruma.

**Art. 2.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del arancel que cobra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, las personas naturales y jurídicas que soliciten certificaciones y realicen inscripciones de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles o inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar.

**Art. 3.- Sujeto Activo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, es el sujeto activo o ente acreedor del arancel por actos registrales.

**Art. 4.- Pago por Registro.-** El arancel por registro es de carácter real; y, el mismo será determinado de acuerdo al avalúo municipal actualizado o por el valor que fuese rematada la propiedad.

**Art 5.- Arancel.-** De conformidad con lo que determina el inciso segundo del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, corresponde al GAD Municipal de Zaruma, establecer anualmente la tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, por lo que para el pago de los derechos de registro, por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, sentencias y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto

similar, se considerarán las siguientes categorías sobre los cuales percibirán los derechos:

CUANTÍA AVALÚO		TARIFA BASE	PORCENTAJE FRACCIÓN
BASE	EXCESO HASTA		
0.01	1,000.00	35.00	0.90
1,000.01	.5,000.00	44.00	0.80
5,000.01	10,000.00	76.00	0.50
10,000.01	20,000.00	101.00	0.40
20,000.01	30,000.00	141.00	0.35
30,000.01	40,000.00	176.00	0.35
40,000.01	50,000.00	211.00	0.35
50,000.01	60,000.00	246.00	0.40
60,000.01	70,000.00	286.00	0.45
70,000.01	80,000.00	331.00	0.50
80,000.01	90,000.00	381.00	0.55
90,000.01	110,000.00	436.00	0.60
110,000.01	300,000.00	500.00	0.00
300,000.01	750,000.00	750.00	0.00
750,000.01	En adelante	1000.00	0.00

- a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda: USD \$ 50,00.
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar: USD \$ 50,00.
- c) Por el registro de contratos de compraventa con hipotecas y/o prohibición de enajenar para compra, construcción y mejoramiento de vivienda, celebrados por particulares con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, ISSFA, ISSPOL, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos y fondos de cesantía; se aplicará un (50%) cincuenta por ciento de los valores establecidos en la tabla de aranceles para la respectiva categoría, para cuyo efecto la compraventa con hipoteca se entenderá como un solo acto.
- d) Las resoluciones de adjudicación emitidas por la autoridad agraria competente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, con cargo al adjudicatario tendrá un costo de: USD \$ 20,00.
- e) Por la inscripción de hipoteca: USD \$ 100,00.
- f) Por la inscripción de unificación de lotes: USD \$ 50,00.
- g) Por la inscripción de fraccionamiento de lotes: USD \$ 100,00
- h) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales; la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales y de alimentos; las certificaciones e informes requeridos por los órganos

de control; los certificados requeridos por los juzgados de la Niñez y Adolescencia; la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos, serán gratuitos.

**Art. 6.- Otras inscripciones.-** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de USD \$. 30,00
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de USD \$. 11,00.
- c) Por certificaciones de no tener bienes en el Registro, la cantidad de USD \$. 5,00;
- d) Por otorgamiento de certificaciones de propiedad y razones de inscripción, la cantidad de USD \$. 11,00.
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de USD \$. 11,00.
- f) Por las aclaraciones y rectificaciones de los actos y contratos pagarán sea cual fuere su naturaleza la cantidad de USD \$. 35,00.
- g) Por las aceptaciones de contratos la cantidad de USD \$. 30,00;
- h) Por la inscripción de: usufructo, renuncia de usufructo, amojonamiento de linderos, capitulaciones matrimoniales, resciliación de actos y contratos, la cantidad de USD \$. 30,00.
- i) Por la cesión de derechos hipotecarios, la cantidad de USD \$. 35,00;
- j) Por la inscripción de los convenios Socio Bosque, se cobrará el valor de USD \$. 50,00;
- k) Por cada copia certificada, la cantidad de USD \$1,00.
- l) Por las negativas puestas por el Registrador de la Propiedad, la cantidad de \$. 20,00; y
- m) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de US \$. 30,00.

**Art. 7.- Contratos entre sectores público y privado.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado regirá el 50% de la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del Art. 5, a excepción del GAD Municipal de Zaruma, cuando sea el beneficiario, en cuyo caso no pagará ningún arancel.

**Art. 8.- Actos Subsidiarios.-** Los aranceles fijados en el Art. 5 de ésta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato diferente, si son relacionados, subsidiarios, accesorios, se cobrará por uno solo, que será el valor más alto, aquí se incluyen las ventas con hipoteca y prohibiciones de enajenar, según la escala y cuantía correspondiente.

**Art. 9.- Inscripción posterior a negativa.-** En los casos en que un Juez dentro de lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Registro de Datos Públicos, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, se cobrará conforme con la tabla del Art. 5.

**Art. 10.- Exención Tributaria a Adultos Mayores y Personas con Discapacidad.-** Los adultos mayores y las personas con discapacidad, tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que se realicen en el Registro de la Propiedad, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones se actuará de conformidad con lo establecido en la constitución, leyes, ordenanzas y demás normas sobre la materia, es decir, pagarán el 50% de los valores fijados por los diferentes trámites que se realizaren en el Registro de la Propiedad, previa presentación de los documentos que justifiquen tal circunstancia.

**Art. 11.- Exención a Inmuebles Patrimoniales.-** Los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, tendrán un descuento del cincuenta (50) por ciento de los valores a pagar en el Registro de la Propiedad, previo a la justificación de que sus bienes constan catalogados como tales en el inventario municipal.

**Art. 12.- Exención Tributaria a Salud y Educación.-** Los actos o contratos celebrados por las instituciones del sector público de salud y educación tendrán un descuento del cincuenta (50) por ciento de los valores a pagar.

**Art. 13.- Contratos de cuantía indeterminada.-** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, fusiones, testamentos, entre otras, se considerará para el cálculo del arancel o tarifa por el servicio de registro, el avalúo catastral municipal de cada inmueble.

**Art. 14.- Cálculos.-** Los aranceles o tarifas fijadas en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato, según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento, y en los respectivos títulos de crédito, y se efectuará el desglose pormenorizado y total de los aranceles o tarifas que serán pagados por el usuario.

**Art. 15.- Recargo por Inscripción Tardía.-** Se considera inscripción tardía a aquellos actos o contratos que no fueron registrados dentro del mismo año en el que fueron celebrados y para su inscripción se cobrará un recargo de USD \$ 5,00.

**Art. 16.- Revisión anual de la tabla de aranceles o tarifas.-** Los aranceles o tarifas correspondientes a servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, serán revisadas y expedidas anualmente.

Si no se expidiere la respectiva tabla para el siguiente año, regirán y se aplicarán los aranceles o tarifas que fueron establecidas en la tabla o tablas para el año inmediato anterior hasta la expedición de la nueva tabla o tablas.

**Art. 17.- Depósito de los aranceles de registro.-** Los usuarios del Registro de la Propiedad depositarán en la oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad remitirá un formulario en donde se detalle los valores a pagar.

**Art. 18.- Exhibición de tarifas.-** El Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de la tabla de aranceles que rige con la publicación de esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN GENERAL

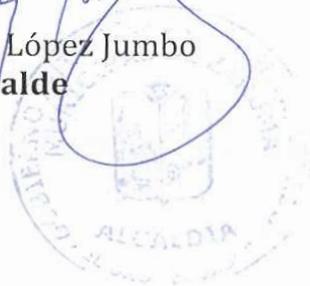
**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 193 de fecha 30 de diciembre de 2020, una vez que haya culminado el ejercicio presente ejercicio fiscal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 30 días del mes de octubre de 2020.

Ing. Jhansy López Jumbo  
**Alcalde**



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**Secretaria**



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 15 y 30 de octubre de 2020, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ZARUMA PARA EL AÑO 2021.**

Zaruma, 06 de noviembre de 2020

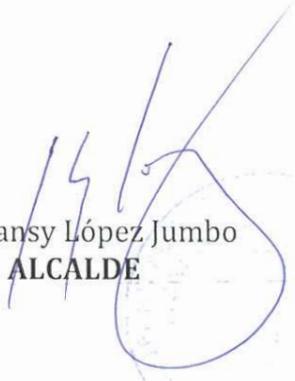
  
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 06 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ZARUMA PARA EL AÑO 2021**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

  
Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDE**

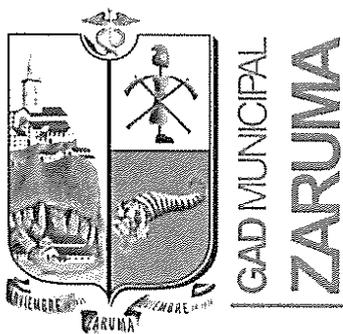
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** proveyó y firmó el decreto que antecede para la **LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ZARUMA PARA EL AÑO 2021**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 06 de noviembre de 2020.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 06 de noviembre de 2020.

  
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL CANTÓN ZARUMA 2020 - 2030: DETERMINACIONES PARA EL  
USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO



GAD MUNICIPAL DE ZARUMA

ABRIL, 2020

**EL CONCEJO MUNICIPAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, la Constitución de la República, en el numeral 6 de su artículo 3 establece que es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

**Que**, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la Constitución garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el Buen Vivir como meta para el país;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

**Que**, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: *"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente: a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente; b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y, c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.*

*Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.";*

**Que**, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";*

**Que**, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el *"Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";*

**Que**, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial.

La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

**Que**, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria plurianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial;

**Que**, la legislación vigente y la política estatal reconocen y garantizan a quienes habitan en la República del Ecuador el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

**Que**, el cantón Zaruma en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos tiempos, requiere de normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, así como propiciar una estructura policéntrica, articulada y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado manejo y protección de recursos naturales;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, en el capítulo segundo, políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, párrafo final del artículo 85, la Constitución Señala: En la formulación,

ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa"*;

**Que**, el artículo 44, literal b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la vigencia de los planes, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

**Que**, el Art. 467 del COOTAD. - Ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

**Que**, el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, según el art. 466 del COOTAD determina que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él;

**Que**, Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto:

1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.
2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.
3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de Políticas Públicas;

**Que**, Art. 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), sostiene que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y

establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;

**Que**, el Art. 14 de la LOOTUGS dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, misma que consta en la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por dicho organismo el 28 de febrero del 2020, es decir, nueve meses después del inicio de la gestión de las alcaldes y alcaldes del país, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la Disposición Transitoria Quinta del cuerpo de leyes citado;

**Que**, el 15 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, mediante decreto N° 0158, declara el estado de excepción en el área minera de Portovelo Zaruma, Provincia de El Oro, por las actividades de minería desarrolladas en la zona, que podrían provocar daños irreparables a la población que reside en el sector, a fin de prevenir, cesar y eliminar las actividades mineras que se desarrollen en aquella zona y pongan en grave riesgo a sus habitantes, a fin de precautelar el acceso efectivo a sus derechos;

**Que**, con fecha 28 de septiembre de 2017, el presidente constitucional de la república, Lenin Moreno, mediante decreto N° 0169, crea el comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo Zaruma.

En el Plan de Remediación del área minera de Zaruma, se incluye el proyecto de Fortalecimiento de la Planificación Territorial del cantón Zaruma, siendo uno de los componentes la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón, en este sentido el GAD Municipal de Zaruma, con el apoyo de SENPLADES, asume el reto de actualizar dicho instrumento de gestión territorial con el equipo técnico de la institución;

**Que**, el 04 de diciembre de 2017, el Lic. Etzon Enrique Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, subrogante, emite el acuerdo N° SNPD-065-2017, donde establece los lineamientos para la ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DE RESULTADOS DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, CON EL NUEVO

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017 – 2021, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Entre otros, en el artículo 2, se puntualiza que este acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales; mientras que en la disposición transitoria única se indica que los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme estos lineamientos, hasta el 31 de marzo de 2018.

En este sentido la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial del GAD Municipal de Zaruma, procede a realizar la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015 – 2019 del cantón Zaruma, con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, siendo aprobado mediante ordenanza de alineación de 28 de marzo de 2018;

**Que**, el 20 de agosto del 2018, se sanciona la Ordenanza de Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zaruma;

**Que**, el Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 8, establece: *"Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre";*

**Que**, en el mes de julio 2019, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, emite la GUIA PARA FORMULACIÓN / ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) CANTONAL, a través de la cual se inicia el proceso de

actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Zaruma 2020 – 2030;

**Que**, mediante acuerdo ministerial No. 126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, de 12 de marzo 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se declara el estado de emergencia sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19);

**Que**, mediante decreto ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, de 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud que representa un alto riesgo para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; y, entre otras disposiciones, restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, en los términos dispuestos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y activó los COE desconcentrados para coordinación con las instituciones pertinentes;

**Que**, cumplidos los procesos para la formulación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, el Consejo de Planificación del GADM de Zaruma, en sesión de 13 de mayo de 2020, emitió informe favorable sobre de las prioridades estratégicas de desarrollo para la aprobación ante el órgano legislativo de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma 2020 – 2030; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL CANTÓN ZARUMA 2020 - 2030: DETERMINACIONES PARA EL USO Y  
OCUPACIÓN DEL SUELO**

**CAPÍTULO I**

**DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Art. 1.- Naturaleza.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del cantón Zaruma es una política pública y un instrumento de ordenamiento territorial y planificación del desarrollo, para ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones

estratégicas respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos y regulaciones para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

**Art. 2.- Objeto.** - El PDyOT busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos definen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos de la actualización del plan son: reducir la pobreza; impulsar el pleno empleo y el trabajo digno (matriz productiva); mejorar la sustentabilidad ambiental y patrimonial.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el plan organiza y propone el modelo futuro a partir de los componentes: biofísico; económico; sociocultural; asentamientos humanos; movilidad, energía y conectividad; y, político institucional.

**Art. 3.- Finalidad.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Zaruma tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos nacionales que consten en el Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021 que son: reducir la pobreza; impulsar el pleno empleo y el trabajo digno (matriz productiva); mejorar la sustentabilidad ambiental y patrimonial.

En este contexto, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Zaruma y la presente ordenanza que lo sanciona, permite el ejercicio de la competencia exclusiva de controlar el uso y ocupación del suelo en el cantón que por Ley corresponde al GAD Municipal, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

**Art. 4.- Ámbito.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma rige para todo el territorio cantonal.

**Art. 5.- Instrumento.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma que se aprueba por esta ordenanza, se encuentra conformado por el diagnóstico, propuesta, y modelo de gestión; cada uno con sus respectivos componentes y anexos.

**Art. 6.- Vigencia y publicidad.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma tiene una vigencia temporal hasta el año 2030, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal de Zaruma, y en función del marco jurídico vigente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del GAD Municipal, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

**Art. 7.- Revisión y reforma.** - La revisión de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales y siguiendo los mismos trámites que para su aprobación.

**Art. 8.- Ajustes y actualización.** - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes urbanísticos y de ordenación municipal deberán aplicar las normas, políticas y lineamientos definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y ajustarán los límites de las zonificaciones de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al Concejo Cantonal.

**Art. 9.- Autoridad de gestión y ejecución.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma será gestionado por la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, o, la dependencia municipal que en el futuro asuma tales funciones.

**Art. 10.- Aprobación presupuestaria.** - De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal de Zaruma tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma.

## CAPÍTULO II

### DIVISIÓN DEL TERRITORIO CANTONAL

**Art. 11.- División del territorio cantonal.** - Para la aplicación de la presente ordenanza se divide el territorio del cantón en las siguientes clases y subclases:

#### SUELO URBANO

- Suelo urbano consolidado
- Suelo urbano no consolidado

- Suelo urbano de protección

#### SUELO RURAL

- Suelo rural consolidado
- Suelo rural no consolidado
- Suelo rural de producción
- Suelo rural de protección
- Suelo rural de producción y protección
- Suelo rural para aprovechamiento extractivo

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONANTES DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO CANTONAL

**Art. 12.- Usos de suelo.** - Los usos de suelo asignados son los que se mencionan en el anexo 1 de la presente ordenanza, que se resumen en:

#### SUELO URBANO CONSOLIDADO

- Zonas urbanas ciudad Zaruma
- Zonas urbanas parroquias rurales

#### SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

- Zonas urbanas con restricción

#### SUELO URBANO DE PROTECCIÓN

- Zonas exclusión minera-ciudad de Zaruma

#### SUELO RURAL CONSOLIDADO

- Zona poblada barrios rurales

#### SUELO RURAL NO CONSOLIDADO

- Zona inmediata a asentamientos humanos
- Zonas consolidadas de baja densidad en parroquias rurales

#### SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN

- Zona agropecuaria

- Zona pecuaria

#### SUELO RURAL DE PROTECCIÓN

- Zona arqueológica
- Zona de delimitación arqueológica
- Zona amortiguamiento.
- Zonas naturales de conservación
- Zona de conservación de cuencas abastecedoras de agua para consumo humano
- Zonas de protección de riveras
- Zonas naturales de protección para recuperación

#### SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN

- Zona forestal

#### SUELO RURAL PARA APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO

- Zonas de extracción minera.

**Art. 13.- Características de ocupación del suelo.** - Las características de ocupación de suelo para el territorio cantonal corresponde a los detallados en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO IV

#### GENERALIDADES

**Art. 14.- Usos prohibidos.** - Todos los usos no expresamente permitidos en cada uno de los territorios o áreas conforme el Anexo de la presente ordenanza se entenderá que están prohibidos. En el caso de usos de suelo no previstos en los anexos de la presente ordenanza y que exista interés por emplazarlos en uno o varios de los diferentes sectores de planeamiento o ejes urbanos de la ciudad, su aceptación queda condicionada a los mecanismos que se establece la Ley de Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), y las ordenanzas que el concejo Cantonal de Zaruma emitirá para el efecto.

En estos casos, la aceptación del nuevo uso de suelo a más de lo que se establezca en la ordenanza específica, queda condicionado a que dicho uso de suelo cumpla simultáneamente las siguientes cinco condiciones relativas a su naturaleza:

- a. Ser susceptible de asimilarse a uno de los grupos de usos principales, complementarios o compatibles, previstos para el territorio en el cual existe interés por emplazarlo.
- b. Demandar para su emplazamiento en dicho territorio, espacios construidos - cubiertos y descubiertos- y consumo de servicios básicos, similares a los demandados por los usos asignados.
- c. Tener un horario de funcionamiento similar al de los usos previstos.
- d. No generar impactos ambientales que molesten o interfieran con las actividades de los usos asignados; y,
- e. Que su funcionamiento no genere en el territorio, riesgos mayores a los que generan por su naturaleza los usos previstos.

**Art. 15.- Usos preexistentes y provisionales<sup>1</sup>.**- Todos los edificios, construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma, que sean incompatibles con las condicionantes de uso y ocupación de suelo establecidas en las categorías de ordenamiento territorial expuestas en el anexo 1 de la presente ordenanza, se calificarán como comprendidos en dicho plan y no se podrán realizar en estos predios obras parciales de mantenimiento, reparación o mejoramiento.

Dicha incompatibilidad será inscrita por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Registro de la Propiedad respectivo para que sean exigibles a los propietarios o terceros que adquieran esos predios.

Sin embargo, en ciertos casos, podrán realizar obras parciales de mantenimiento, reparación, mejoramiento que no superen los porcentajes establecidos en la normativa vigente. En este caso el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal podrá autorizar, previo informe de los responsables de planeamiento del ordenamiento territorial del municipio estas obras que habrán de demolerse una vez cumplido el plazo y cuando lo resuelva el concejo, sin derecho a indemnización. Esta autorización aceptada por los propietarios deberá protocolizarse

---

<sup>1</sup> Artículo 83, LOOTUGS

e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Dichas obras no se incluirán en el avalúo del justo precio en el caso de ser expropiadas.

**Art. 16.- Márgenes de protección.** - Se declaran como no urbanizables los territorios correspondientes a cauces y márgenes de protección de cursos y cuerpos de agua, debido a sus limitaciones topográficas y/o geológicas y geotécnicas para receptor usos urbanos, o al interés natural y paisajístico que presentan.

Para los territorios que constituyen márgenes de protección de: quebradas, arroyos, riachuelos, canales o acequias, se determina una longitud medida a partir de la orilla de mínimo 15 metros, y en el caso de ríos una longitud mínima de 30 metros. Retiros que serán considerados hasta que el GAD Municipal de Zaruma cuente con los estudios específicos (hidrológicos) sobre los márgenes de protección de ríos, estos se someterán a las disposiciones, condicionantes y normativas que sean emitidas para el efecto.

Los retiros establecidos en el Anexo 1 de la presente Ordenanza son adicionales a los determinados en el presente artículo.

En estas márgenes de protección, se asignan los usos que se detallan a continuación y en consecuencia en ellos no se admitirán los usos previstos para los sectores en los cuales se encuentran:

- a) Equipamientos recreacionales tales como parques, plazas y canchas deportivas; que no supongan el emplazamiento de edificaciones.
- b) Usos agrícolas y forestales.

**Art. 17.- Fraccionamientos en márgenes de protección.** - Los territorios declarados como márgenes de protección de ríos y quebradas serán susceptibles de subdivisión solamente en parcelas iguales o mayores a tres mil metros cuadrados y no se permitirá ningún tipo de construcción.

**Art. 18.- Suelo rural de protección.** - En el suelo rural de protección (zonas naturales de conservación, zona de protección de riveras, zonas naturales de protección para recuperación), se reconoce el derecho a la propiedad y se permite el fraccionamiento únicamente con fines hereditarios (debidamente justificado), ello no significa la pérdida de su categoría de protección. Al contrario, mantendrá el

mismo carácter y se someterá a las condicionantes de uso y ocupación establecidas en el anexo 1 de la presente ordenanza.

En las planimetrías se especificará medidas y superficie de las zonas de protección de cada predio, y se respetarán todas las afectaciones a las que esté sometido el predio.

El fraccionamiento será inscrito en el registro de propiedad, mismo que incluirá los polígonos donde se determinan las categorías de ordenamiento territorial que posee el predio, así como las afectaciones; mismas que deberán constar con medidas, superficies y colindancias.

El lote mínimo a considerar para el fraccionamiento, corresponderá a la categoría de ordenamiento territorial colindante a la zona de protección, y que predomine en el predio.

**Art. 19.- Retiros.** - Todos los retiros son obligatorios desde planta baja y serán determinados mediante la obtención del certificado de afectación y línea de fábrica.

**Art. 20.- Reservas de suelo para vialidad.** - En el caso de predios con frente a caminos vecinales o senderos, se establece una reserva de suelo de un ancho mínimo de 12 metros para facilitar la construcción de la futura vía y mantenimiento, siempre que técnicamente sea posible, el eje del camino o sendero. Los retiros frontales son adicionales a la reserva de suelo.

En lo que corresponde a vías estatales, se respetará el derecho vial que establece la ley, o en su defecto, el que establezca el acuerdo emitido por el ente rector relacionado al proyecto de intervención de la vía.

**Art. 21.- Parcelas preexistentes.** - Se permitirá la construcción de edificaciones en lotes y parcelas existentes con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza y que tengan superficies y/o frentes menores a los mínimos establecidos, incluso para la menor altura de la edificación del respectivo territorio, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El interesado efectuará un estudio dirigido a sustentar las alternativas de aprovechamiento del lote. Tal aprovechamiento deberá procurar la

- integración ambiental de la edificación al marco construido preexistente y garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad.
- b) La altura máxima de la edificación será de dos pisos más ático; en el caso de que existan edificaciones colindantes se acoplará al tramo existente; y,
  - c) Los retiros frontales mínimos deberán ser de obligatorio cumplimiento y serán los determinados en el Certificado de afectación o Línea de fábrica.
  - d) La topografía permita garantizar el escalonamiento del predio para garantizar la estabilidad y seguridad de la misma e infraestructura colindante.

**Art. 22.- Frente mínimo.** - El frente mínimo de un lote dependerá de las condicionantes de uso y ocupación del suelo tal como consta en el Anexo 1 de la presente ordenanza, además cuando un lote por su forma irregular no cumpla con el frente mínimo establecido deberá acogerse a las disposiciones y condicionantes emitidas en el certificado de afectación o línea de fábrica.

**Art. 23.- Predios inferiores a la norma.** - En el caso de que un lote no cumpla con los mínimos establecidos para una determinada situación en el correspondiente territorio, referidos a: lote mínimo o frente mínimo, se podrá realizar un proyecto conjunto con el predio colindante, considerándose entonces a los dos como un solo lote, sujetándose a las determinantes que correspondan a las condiciones de la suma de los dos lotes.

En este caso se desarrollará un solo proyecto arquitectónico y su ejecución se realizará en forma simultánea.

**Art. 24.- Cerramientos en el área rural.** - Todos los cerramientos en el área rural fuera de las áreas urbanas parroquiales que no cuenten con planificación serán transparentes y temporales.

**Art. 25.- Cerramientos en implantación con retiro frontal en el área rural.** - En los cuerpos de terreno con implantación aislada en el área rural fuera de las áreas urbano-parroquiales que no cuenten con planificación, los cerramientos frontales, posteriores y laterales, deberán ser transparentes y tener una altura máxima de 3 metros. No se admitirá mampostería de ninguna clase.

**Art. 26.- Ajustes de topografía.** - En los predios con pendientes inferiores al 35 % en los que, por su topografía se clasifiquen como: lotes elevados, escarpados o irregulares,

se podrá modificar esta situación mediante un movimiento de tierras u otras obras de ingeniería, para lo cual se solicitará al GAD Municipal la respectiva autorización.

Dicha solicitud será acompañada de los estudios de suelo y estructurales, y demás estudios técnicos que se consideren para el efecto, de tal manera que garanticen una correcta realización de estos trabajos, que no afecten a los terrenos circundantes y causen el menor impacto en el medio.

Igual tratamiento tendrá todos los proyectos en los que se proponga la construcción de subsuelos, siempre y cuando se garantice la integridad de las obras de infraestructura.

**Art. 27.- Tolerancias.** - Todas las determinaciones de la presente ordenanza que corresponden a dimensiones de longitud y superficie tendrán una tolerancia de un 10 % en más o en menos, con excepción de los retiros.

**Art. 28.- Pendientes mayores.** - En las áreas rurales y urbanas, para la ocupación de pendientes mayores al 35 % se requerirá el informe favorable de la Unidad de Control Urbano o quien hiciere sus veces, para lo cual se solicitará al interesado los estudios que sean necesarios.

El predio deberá garantizar que permite realizar los taludes y terrazas que garanticen la estabilidad y seguridad de la edificación a implantar y toda la infraestructura colindante.

**Art. 29.- Altura de pisos.** - Se entenderá como piso una altura equivalente a 3 metros. Los mezanines se consideran como un piso adicional.

**Art. 30.- Subsuelos.** - Los subsuelos o sótanos se entenderán como pisos construidos bajo el nivel de la vía. Para los semisótanos, la altura que sobresale íntegramente de este nivel será contabilizada en la sumatoria de la altura máxima permitida en el sector.

**Art. 31.- Modelo territorial.** - El modelo surge con la visión del desarrollo a largo plazo y se estructura en relación con cada uno de los componentes del plan y se concretan a través de las prioridades estratégicas del desarrollo futuro, las políticas, metas, programas y proyectos propuestos en el plan y otras iniciativas que se presenten en

la elaboración de los presupuestos participativos en concordancia con los objetivos y metas del plan.

- a) **Componente biofísico.** - Conocer los recursos naturales existentes en el territorio cantonal, basados en sus potencialidades, necesidades y amenazas, nos permitirá realizar un correcto manejo de dicho territorio puesto que el componente Biofísico, corresponde al patrimonio natural que sostiene y condiciona las diversas actividades de la población, por lo tanto, constituye la base para los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Los principales componentes o elementos son: clima, ecosistemas, agua, suelo, aire, recursos naturales no renovables, topografía, geología y geomorfología, adicional a esto se encuentran también un análisis de seguridad y las principales amenazas existentes en el territorio como puede ser: movimientos en masa, sismos, deslizamientos, asentamientos, manejo indiscriminado de la minería.

- b) **Componente sociocultural.** - El ordenamiento territorial desde la visión social cultural se concreta como la proyección en el espacio geográfico de las políticas sociales, culturales, patrimoniales y económicas de una sociedad. Orientaciones que coinciden con lo que manifiesta la Constitución de la República, el COOTAD, Código de Planificación y Finanzas Públicas, que el trabajo desplegado con este nuevo modelo deberá reflejarse en una dinámica económica social y solidaria.

La situación actual del cantón Zaruma en el ámbito social, territorial, generacional, equidad de género y la inclusión, se basan en instrumentar medidas en disminución de brechas sociales y oportunidades de participación en el ámbito social y cultural, además de contribuir al fomento del patrimonio cultural del cantón.

- c) **Componente económico.** - Comprende el análisis de las principales actividades económicas del cantón Zaruma y las relaciones entre los factores productivos que permiten el desarrollo de la economía.

Busca conocer los niveles de instrucción, especialización, habilidades y aptitudes que posee la población económicamente activa en el territorio. Con

el estudio de este componente, se busca entender los patrones de producción y consumo, así como identificar cómo se complementan o compiten entre sí, los diversos sectores productivos del territorio y sus potencialidades para el desarrollo económico productivo del cantón.

Además de la transformación de la matriz productiva del cantón Zaruma, ya que su economía se encuentra basada principalmente en la actividad minera, por ello se hace necesario encontrar nuevas alternativas económicas y productivas.

- d) **Componente asentamientos humanos.** - Un asentamiento humano, es la agrupación de personas en un determinado territorio, mismo que pueden ser grupos pequeños o grandes, con un objetivo común, realizarse dentro de un entorno conjunto de las sociedades para buscar el desarrollo y mejorar la calidad de vida.

Este componente busca principalmente conocer el estado en el que se encuentran los diferentes asentamientos humanos, y su acceso a los servicios básicos, además de con ello generar políticas y regulaciones que permitan un ordenado crecimiento de los mismos, así como la dotación de servicios básicos de calidad.

- e) **Componente movilidad, energía y conectividad.** - Las infraestructuras de movilidad, energía y conectividad son componentes de gran importancia para las ciudades y el territorio nacional con diferentes densidades y calidades.

Son inversiones de alto costo e impacto que requieren un cuidadoso análisis para su implantación y el aprovechamiento óptimo de modo que generen corredores adecuados para los intercambios y flujos de acuerdo a cada tipo de territorio donde se vaya a realizar el plan de ordenamiento territorial.

El análisis se realizó a partir de información facilitada por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos, Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del cantón Zaruma –EMOVTZA-EP-, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, etc.

Además, se realiza el análisis de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, de la generación y distribución de energía eléctrica; obteniendo datos e información secundaria de las entidades a cargo de sus competencias.

- f) **Componente político institucional y participación ciudadana.** - El sistema político, institucional y de participación ciudadana es un componente del PDyOT que se establece como un instrumento rector de la política cantonal, sus alcances y sistemas de funcionamiento, para lo cual se presenta el sustento jurídico desde la Constitución que rige el ámbito nacional hasta las ordenanzas que han sido elaboradas para dar paso al proceso de planificación.

Además, en este componente se involucra la participación ciudadana como medio para el logro efectivo de la gobernanza, entendida ésta como la capacidad de involucramiento de los ciudadanos y ciudadanas para insertarse de manera protagónica en la toma de decisiones de su localidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tomarán como referencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente en el cantón Zaruma, que tendrán plena concordancia y coherencia con el proceso de actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

**SEGUNDA.** - El GADM de Zaruma, deberá contar con un equipo técnico multidisciplinario interno o externo responsable de la formulación, socialización, ajuste y presentación del plan de uso y gestión del suelo, así como de los respectivos planes urbanísticos complementarios que correspondan.

Estos equipos deberán contar con los mínimos recursos tecnológicos que les permitan analizar, interpretar, y preparar toda la información relacionada con el plan de uso y gestión del suelo, así como con los planes urbanísticos complementarios.

**TERCERA.** - Los estándares urbanísticos específicos que formarán parte del componente urbanístico de los planes de uso y gestión del suelo del cantón Zaruma deberán sujetarse a las políticas y estándares nacionales vigentes y que se formulen por parte de las entidades sectoriales del gobierno central competentes en cada

una de sus ramas, entre éstas: ambiente, agua, agro, telecomunicaciones, riesgos, energía y recursos renovables, obra pública, equipamiento de salud, de educación, entre otras.

**CUARTA.** - En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y demás normativa técnica-legal, sobre la, materia expedida para el efecto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En tanto se formule el plan de uso y gestión de suelo, se continuará aplicando las determinantes urbanísticas contempladas en el PDyOT 2020 – 2030 y demás normas vigentes que regulan el mismo.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobados los planes de uso y gestión de suelo de la ciudad de Zaruma, y nueve cabeceras parroquiales del cantón, todos los predios ubicados en estos límites se someterán a las condicionantes y regulaciones de uso y ocupación de suelo que sean emitidas para el efecto.

**TERCERA.** - En caso de que el GADM de Zaruma requiera generar planes parciales específicos para el suelo rural de expansión urbana, éstos deberán ser aprobados a partir del segundo año desde la aprobación de la presente ordenanza o cuando la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial requiera de forma sustentada la apertura del mismo en el marco de las atribuciones establecidas en el COOTAD.

**CUARTA.** - Los límites de los diferentes barrios que constan dentro del PDYOT, estarán vigentes hasta que el Concejo Cantonal de Zaruma, emita las ordenanzas correspondientes de delimitación.

**QUINTA.** - Una vez aprobada la presente ordenanza, la máxima autoridad realizará las gestiones correspondientes, ante los organismos del estado que se estime pertinentes, con la finalidad de que todos los polígonos definidos como zonas de conservación de cuencas abastecedoras de agua para consumo humano en el cantón Zaruma, y que fueron creadas como áreas de conservación municipal y uso

sostenible según la Ordenanza para la Protección y Restauración de Fuentes de Agua, Ecosistemas Frágiles, Biodiversidad y Servicios Ambientales del cantón Zaruma, sean declaradas áreas protegidas y zonas de exclusión minera.

**SEXTA.** - Una vez aprobada la presente ordenanza, la comisión de asuntos mineros y comisión de planeamiento, urbanismo, obras públicas, planificación y terrenos o quien hiciere sus veces, emitirán al Concejo Municipal, en el término de 30 días, el proyecto de ordenanza donde se establecerán los requisitos, mecanismos y procedimientos a seguir para cambio de uso de suelo.

**SÉPTIMA.** - Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en lo que corresponda, a las variables de la emergencia sanitaria, los riesgos y las vulnerabilidades a los que está expuesta la población, instituciones, y sistemas de soporte en el territorio.

Su aplicación será bajo el principio de cumplir con las resoluciones emitidas desde el COE Nacional, COE cantonal, y Concejo Municipal durante el tiempo que dure la pandemia, así como la normativa y lineamientos expedidos para la emergencia sanitaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Se deroga expresamente la Ordenanza de Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zaruma, sancionada el 20 de agosto del 2018; y, toda norma de igual o menor jerarquía que se haya expedido con anterioridad y que se contraponga a esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada por pleno virtual del Concejo Municipal en la ciudad de Zaruma, a los 15 día del mes de mayo de 2020.

Ing. Jhansy Manuel López Jumbo  
**ALCALDE DEL GADM-ZARUMA**

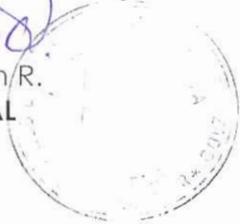
Ab. María Cecilia Guzmán Romero  
**SECRETARIA**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones virtuales extraordinarias celebradas los días 14 y 15 de mayo de 2020, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZARUMA 2020 - 2030: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO**.

Zaruma, 15 de mayo de 2020

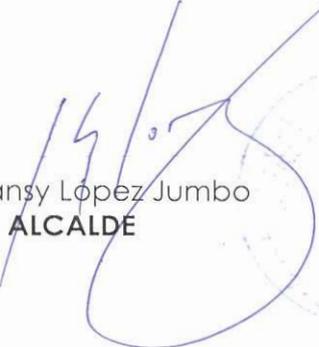
  
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 20 de mayo de 2020.

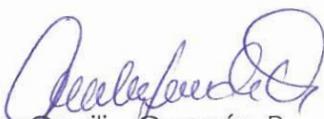
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZARUMA 2020 - 2030: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

  
Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDÉ**



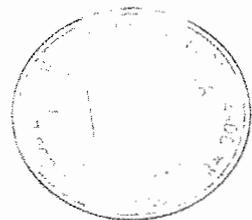
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** proveyó y firmó el decreto que antecede para la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZARUMA 2020 - 2030: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 20 de mayo de 2020.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 20 de mayo de 2020.

  
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R. -  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

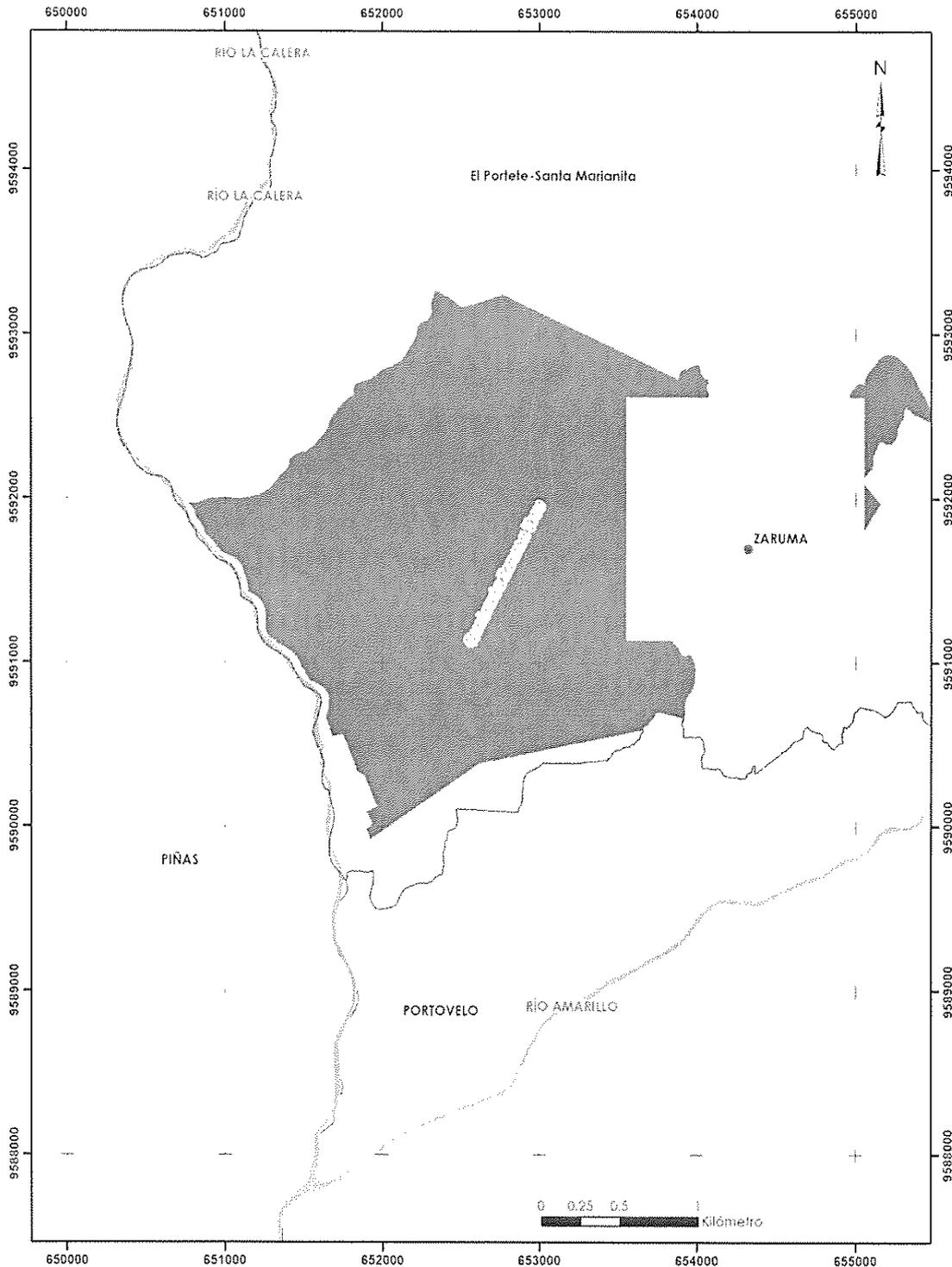


**ANEXO 1. CONDICIONANTES DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO CANTONAL**



**SUELO URBANO CONSOLIDADO**

**Zonas Urbanas – Ciudad de Zaruma**  
**(616,08 ha) 0,94%**



Condicionantes de Uso y Ocupación de Suelo Urbano Consolidado; Zonas urbanas – ciudad de Zaruma

USOS GENERALES	
PRINCIPAL	Vivienda
	Gestión y Administración Pública
	Gestión y Administración Privada
	Gestión y Administración Religiosa
	Servicios Financieros
	Servicios de transporte y comunicaciones
	Servicios de Turismo y Recreación
	Servicios de alimentación
	Servicios profesionales y los de servicios de seguridad
COMPLEMENTARIO	Equipamiento comunitario de alcance barrial o parroquial
	Comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor
	Servicios personales de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.
COMPATIBLE	Comercio de maquinaria liviana y equipos en general, repuestos y accesorios.
	Comercio de insumos para la producción agropecuaria y forestal al por menor
	Comercio de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por mayor
	Producción artesanal y manufacturera de bienes compatibles con la vivienda.
PROHIBIDO	Minería

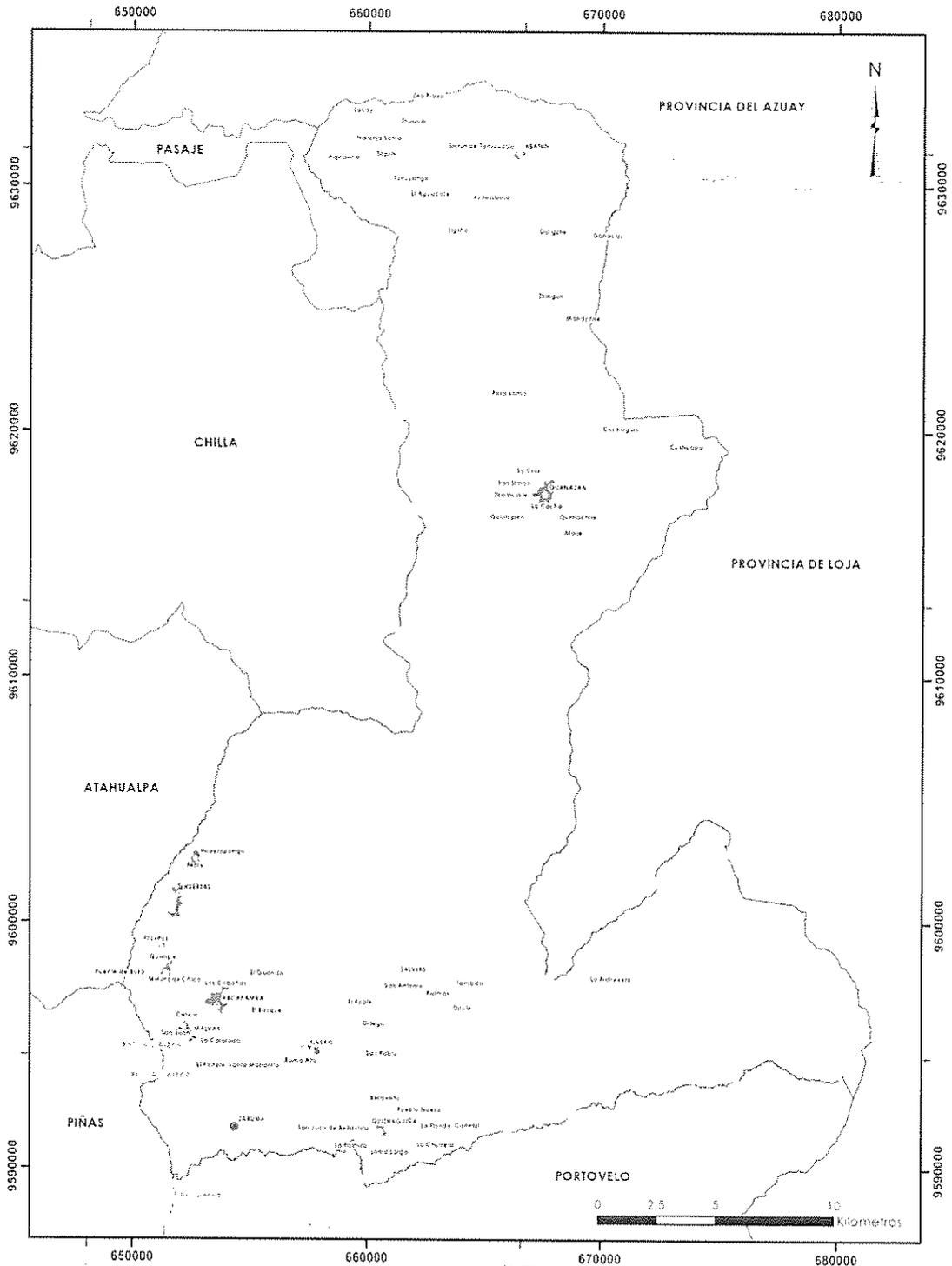
PARCELA MÍNIMA (m)	FRENTE MÍNIMO (m)	FRENTE / FONDO	ÁREA MÁX. DE VIVIENDA (m <sup>2</sup> )	COS MÁX %	CUS MÁX %	RETIROS POSTERIOR	ALTURA MÁXIMA		TIPO DE IMPLANTACIÓN	DENSIDAD DE VIVIENDA (VIV/HÁ)
							Pisos	m (por piso)		
200	8	1/3	300	60	180	3	Definida en el Certificado de Afectación o Línea de Fábrica	3	Continua con soportal	150

**Observación:** Una vez aprobado el Plan de Uso y Gestión de Suelo de la ciudad de Zaruma (Plan Urbano Sustentable de la Cabecera cantonal de Zaruma), el uso y condicionantes de ocupación del suelo, serán las que se establezcan en dicho instrumento de gestión urbana.

# SUELO URBANO CONSOLIDADO

Zonas Urbanas – Parroquias rurales

(261,94 ha) 0,40%



Condicionantes de Uso y Ocupación de Suelo Urbano Consolidado; Zonas urbanas – parroquias rurales.

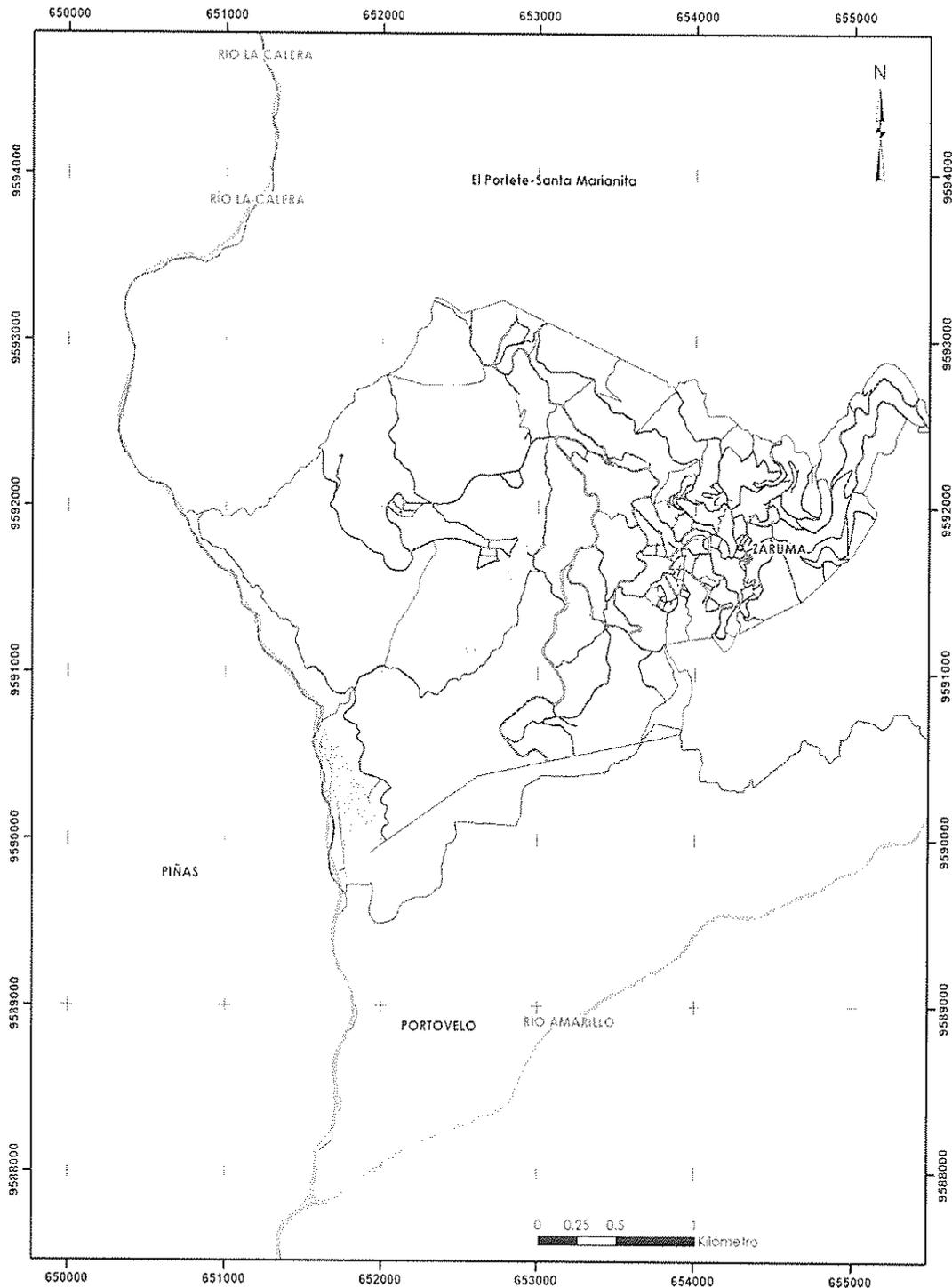
USOS GENERALES	
PRINCIPAL	Vivienda
	Gestión y Administración Pública
	Gestión y Administración Privada
	Gestión y Administración Religiosa
	Servicios Financieros
	Servicios de transporte y comunicaciones
	Servicios de Turismo y Recreación
	Servicios de alimentación
	Servicios profesionales y los de servicios de seguridad
COMPLEMENTARIO	Equipamiento comunitario de alcance barrial o parroquial
	Comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor
	Servicios personales de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.
COMPATIBLE	Comercio de maquinaria liviana y equipos en general, repuestos y accesorios.
	Comercio de insumos para la producción agropecuaria y forestal al por menor
	Comercio de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por mayor
	Producción artesanal y manufacturera de bienes compatibles con la vivienda.
PROHIBIDO	Minería

PARCELA MÍNIMA (m)	FRENTE MÍNIMO (m)	FRENTE / FONDO	ÁREA MÁX. DE VIVIENDA (m2)	COS MÁX %	CUS MÁX %	RETIROS POSTERIOR	ALTURA MÁXIMA		TIPO DE IMPLANTACIÓN	DENSIDAD DE VIVIENDA (VIV/HÁ)
							Pisos	m (por piso)		
200	8	1/3	360	60	180	3	Definida en el Certificado de Afectación o Línea de Fábrica	3	Continua con soportal	150

**Observación:** Una vez aprobado el Plan de Uso y Gestión de Suelo de las nueve cabeceras parroquiales del cantón Zaruma, el uso y condicionantes de ocupación del suelo, serán las que se establezcan en dichos instrumentos de gestión urbana.

**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

Zonas Urbanas – con restricción  
(14,65 ha) 0,02%



**Condicionantes de Uso y Ocupación de Suelo Urbano no consolidado; Zonas urbanas – con restricción.**

USOS GENERALES	
PRINCIPAL	Se establecerán en el Plan Urbano Sustentable de la Cabecera Cantonal de Zaruma.
COMPLEMENTARIO	
COMPATIBLE	
PROHIBIDO	

En estos predios no se podrán realizar obras parciales de mantenimiento, reparación o mejoramiento.

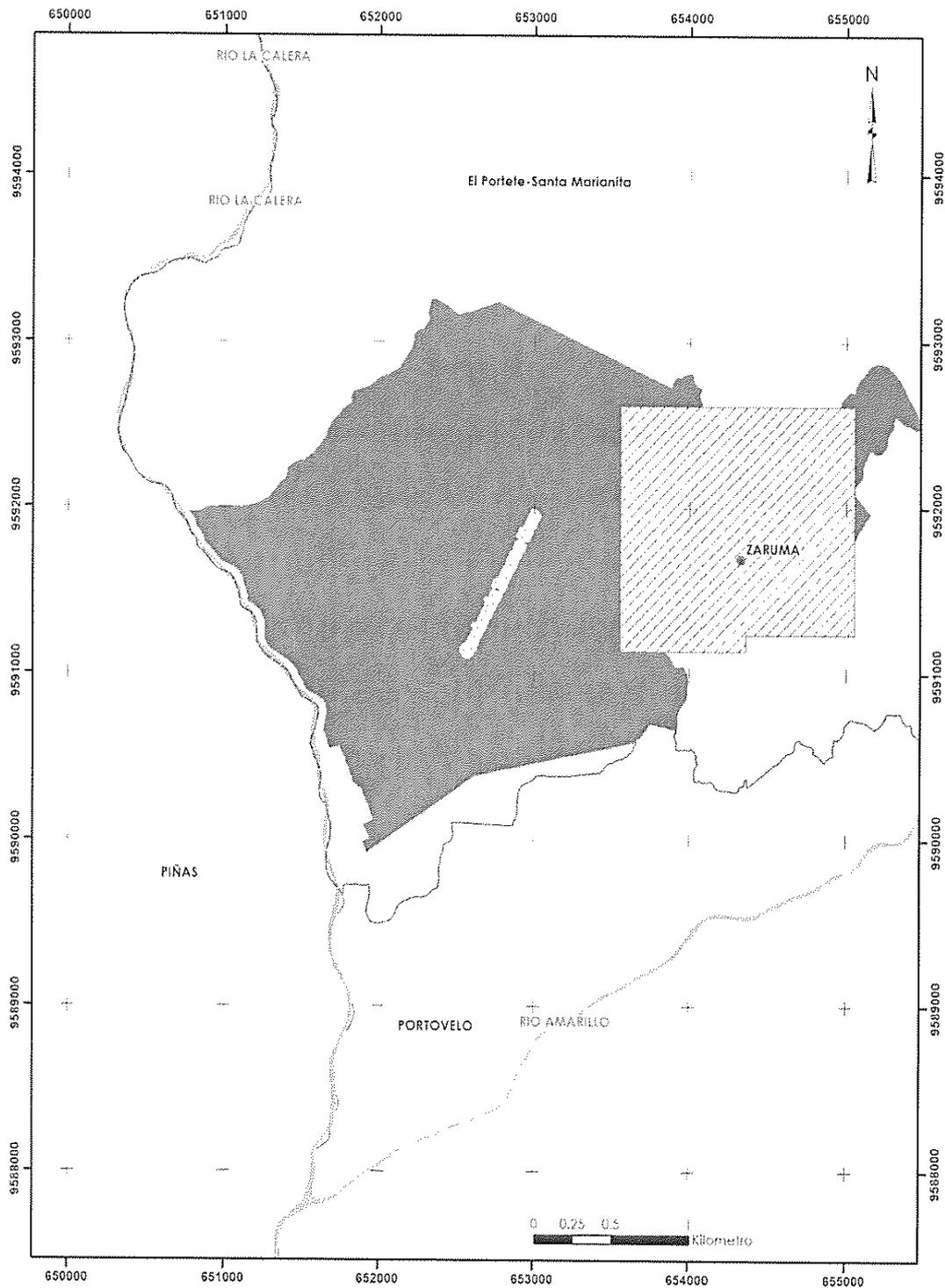
El plazo para su reubicación será establecido en función de las directrices que para el efecto emita el ente rector y plan Urbano Sustentable de la cabecera cantonal de Zaruma.

Para aquella infraestructura que se encuentra fuera el margen de protección del río, en ciertos casos, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal podrá autorizar, previo informe de los responsables de planeamiento del ordenamiento territorial del municipio obras parciales de mantenimiento, reparación, mejoramiento que no superen los porcentajes establecidos en la normativa vigente. En este caso estas obras habrán de demolerse una vez cumplido el plazo y cuando lo resuelva el concejo, o ente rector, éstas no tendrán derecho a indemnización. Esta autorización aceptada por los propietarios deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Dichas obras no se incluirán en el avalúo del justo precio en el caso de ser expropiadas.

**Observación:** Una vez aprobado el Plan de Uso y Gestión de Suelo de la ciudad de Zaruma (Plan Urbano Sustentable de la Cabecera cantonal de Zaruma), el uso y condicionantes de ocupación del suelo, serán las que se establezcan en dicho instrumento de gestión urbana.

**SUELO URBANO DE PROTECCIÓN**

**Zona de Exclusión minera – ciudad de Zaruma**  
**(214,88 ha) 0,33%**



Condicionantes de Uso y Ocupación de Suelo Urbano de Protección; Zona de Exclusión Minera.

USOS GENERALES	
PROHIBIDO	Minería

**Observación:** Una vez aprobado el Plan de Uso y Gestión de Suelo de la ciudad de Zaruma (Plan Urbano Sustentable de la Cabecera cantonal de Zaruma), el uso y condicionantes de ocupación del suelo, serán las que se establezcan en dicho instrumento de gestión urbana.

Los usos principales, complementarios y compatibles, son los que se establecen en la categoría de ordenamiento territorial: Suelo Urbano Consolidado: Zona Urbana – Ciudad.



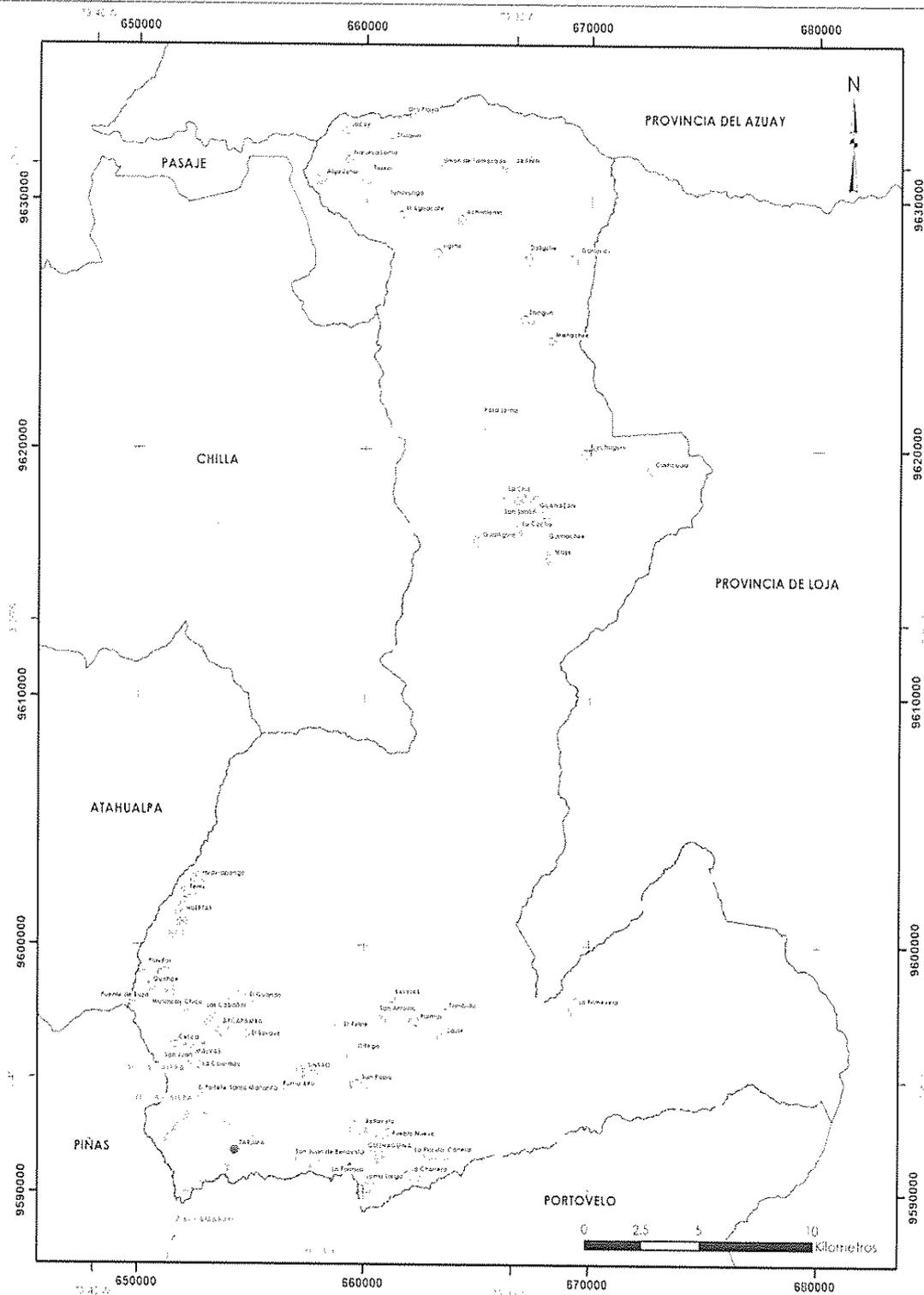
Condicionantes de Uso y Ocupación de Suelo Rural Consolidado; Zonas Pobladas – Barrios Rurales.

USOS GENERALES	
PRINCIPAL	Vivienda
	Gestión y Administración Religiosa
	Servicios de transporte y comunicaciones
	Servicios de Turismo y Recreación
	Servicios de alimentación
COMPLEMENTARIO	Equipamiento comunitario de alcance barrial o parroquial
	Comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor
	Servicios personales de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.
COMPATIBLE	Comercio de insumos para la producción agropecuaria y forestal al por menor
	Producción artesanal y manufacturera de bienes compatibles con la vivienda.
PROHIBIDO	Minería

PARCEL A MÍNIMA (m)	FRENT E MÍNIM O (m)	FRENT E/ FOND O	ÁREA MÁX. DE VIVIEN DA (m2)	COS MÁX %	CUS MÁX %	RETIROS POSTERIO RES Y LATERALE S	ALTURA MÁXIMA		TIPO DE IMPLANTA CIÓN	DENSIDAD DE VIVIENDA (VIV/HÁ)
							Pisos	m		
300	15	1/3	152	42	84	3	2	6	AISLADA	33

**SUELO RURAL NO CONSOLIDADO**

**Zona inmediata a asentamientos humanos  
(1244,61 ha) 1,90%**



Condicionantes de Uso y Ocupación de Suelo rural no consolidado; Zona inmediata a asentamientos humanos.

USOS GENERALES	
PRINCIPAL	Expansión Urbana
COMPLEMENTARIO	
COMPATIBLE	
PROHIBIDO	Minería

Suelo susceptible a ser considerado de expansión urbana, previo los planes que para el efecto elabore el GAD Municipal o parroquial, se presentarán todos los justificativos necesarios que establece la ley para su incorporación como área urbana.



Condiciones de Uso y Ocupación de Suelo rural no consolidado; Zonas no consolidadas de baja densidad en parroquias rurales.

USOS GENERALES	
PRINCIPAL	Huertos Familiares Quintas vacacionales
COMPLEMENTARIO	Servicios de Turismo y Recreación
COMPATIBLE	Servicios de alimentación
PROHIBIDO	Minería

PARCEL A MÍNIMA (m)	FRENTE MÍNIMO (m)	FRENTE E / FONDO	ÁREA MÁX. DE VIVIENDA (m <sup>2</sup> )	COS MÁX %	CUS MÁX %	RETIROS POSTERIO RES Y LATERALES	ALTURA MÁXIMA		TIPO DE IMPLANTACIÓN	DENSIDAD DE VIVIENDA (VIV/HÁ)
							Pisos	m		
1500	35	1/3	240	8	16	5	2	6	AISLADA	6

Se respetarán los derechos de vía que establece el marco jurídico nacional vigente, o a su vez los acuerdos emitidos por el ente rector en función de los proyectos de ampliación ejecutados o por ejecutarse en dichos ejes viales.



Condiciones de Uso y Ocupación de Suelo rural de Producción: Zonas Agropecuarias.

USOS		% MÁX
PRINCIPAL	Agrícola	100
COMPLEMENTARIO	Pecuario	40
COMPATIBLE	Forestal	20
	Vivienda	0,4
	Infraestructura de apoyo a la producción	1

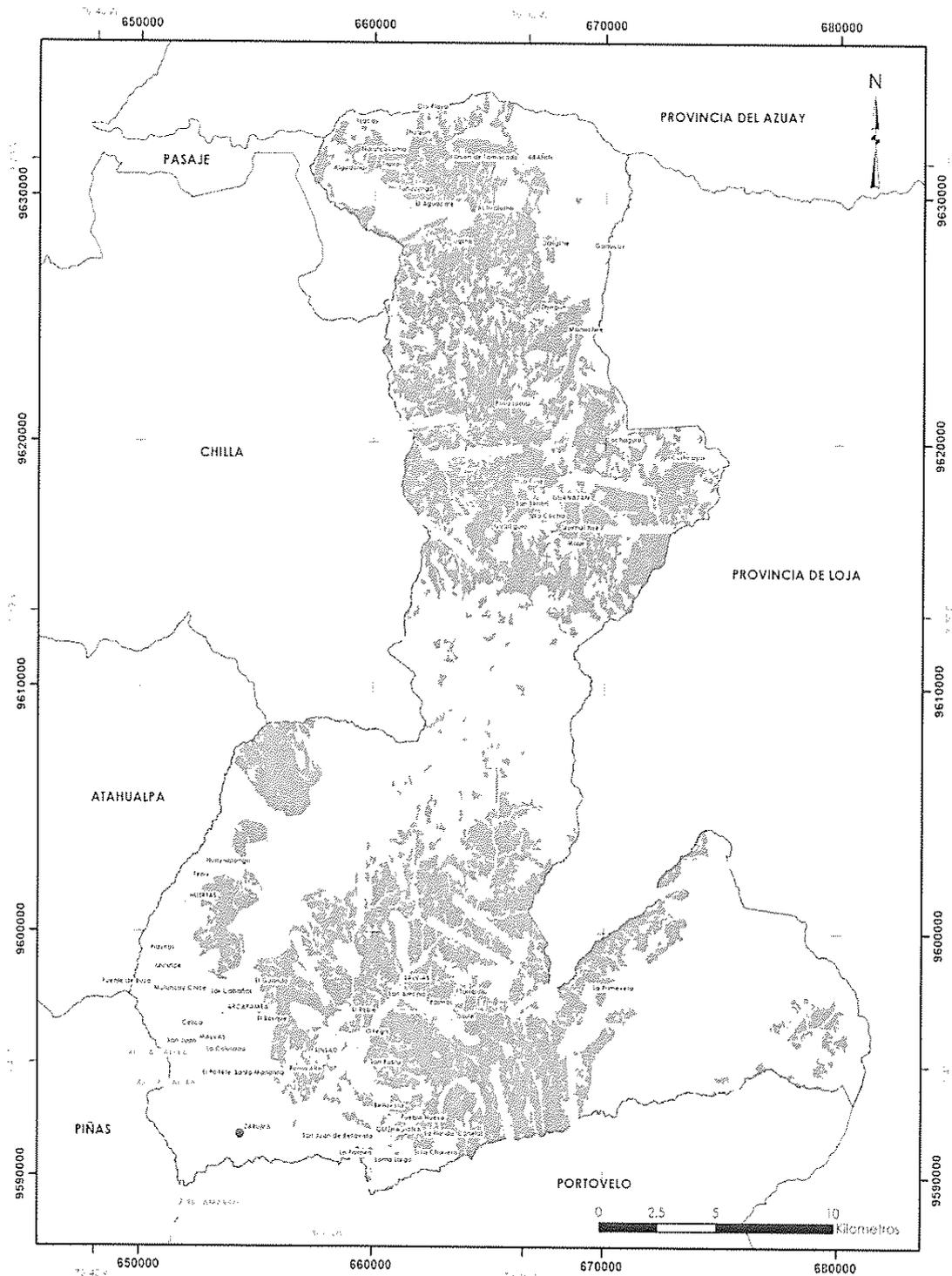
PARCEL A MÍNIMA (há)	FRENTE MÍNIMO (m)	FRENTE / FONDO	ÁREA MÁX. DE VIVIENDA (m <sup>2</sup> )	ÁREA MÁX DE CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )	RETIROS MÍNIMOS			ALTURA MÁXIMA		TIPO DE IMPLANTACIÓN	DENSIDAD DE VIVIENDAS (VIV/HÁ)
					F	L	P	Pisos	m		
1	50	1/4	200	1500	30	10	10	2	6	AISLADA	2

\* La altura de piso puede alcanzar la altura máxima permitida.

\* La altura máxima del cumbrero será de 3 metros a partir del alero.

# SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN

Zona Pecuaria  
(20963.65 ha) 31.94%



Condiciones de Uso y Ocupación de Suelo Rural de Producción: Zonas Pecuarias

USOS		% MÁX
PRINCIPAL	Pecuario	70
COMPLEMENTARIO	Agrícola	30
	Agrosilvopastoril	50
COMPATIBLE	Forestal	50
	Vivienda	0,4
	Turismo comunitario	10

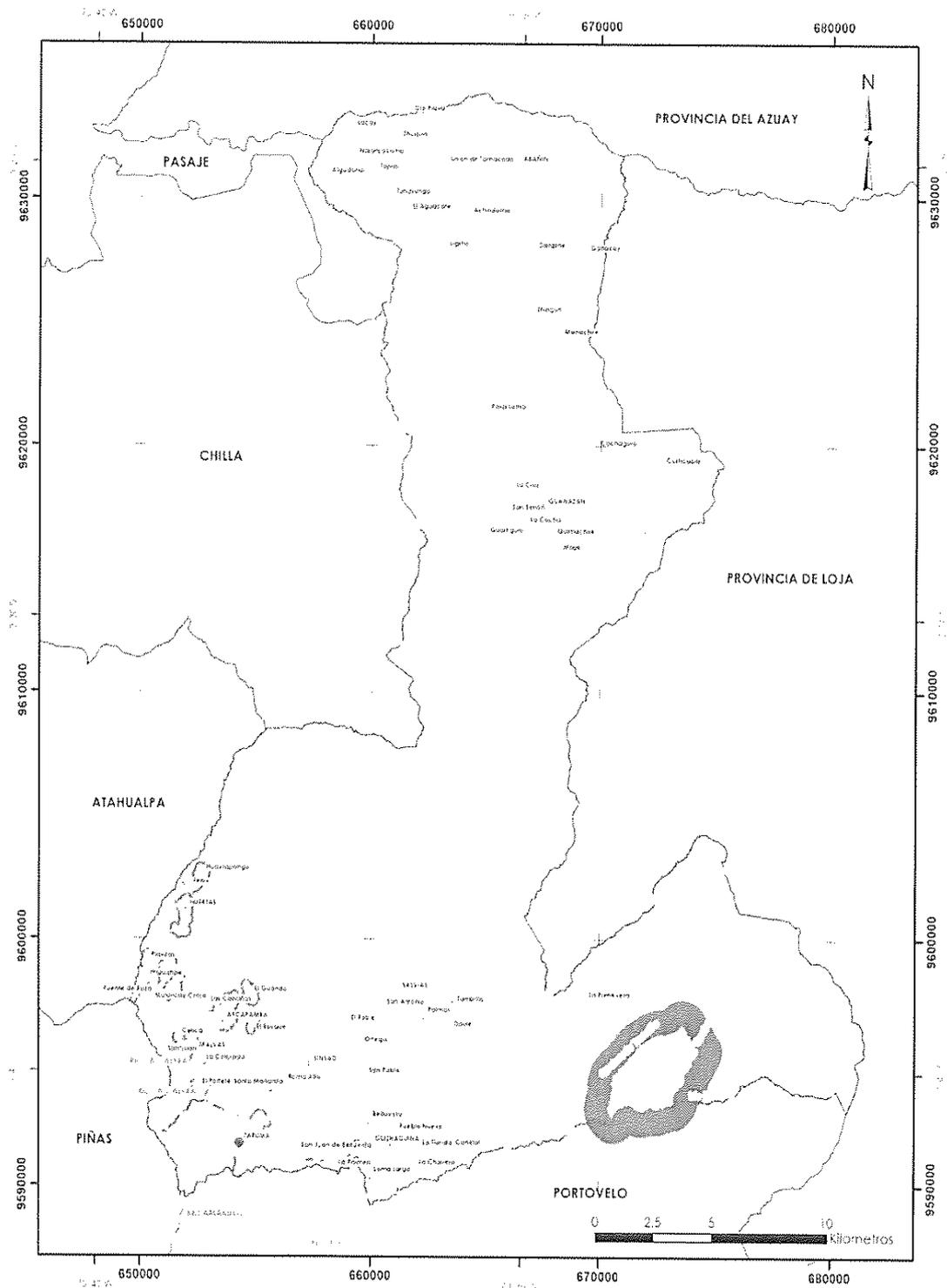
PARCELA MÍNIMA (há)	FRENTE MÍNIMO (m)	FRENTE / FONDO	ÁREA MÁX. DE VIVIENDA (m2)	ÁREA MÁX DE CONSTRUCIÓN (m2)	RETIROS MÍNIMOS			ALTURA MÁXIMA		TIPO DE IMPLANTACIÓN	DENSIDAD DE VIVIENDA (VIV/HÁ)
					F	L	P	Pisos	m		
2	50	1/8	0	1500	30	10	10	1	6	AISLADA	0,5

\* La altura de piso puede alcanzar la altura máxima permitida.

\* La altura máxima del cumbrero será de 3 metros a partir del alero.

# SUELO RURAL DE PROTECCIÓN

Zona de Amortiguamiento  
(1408.50 ha) 2.80%



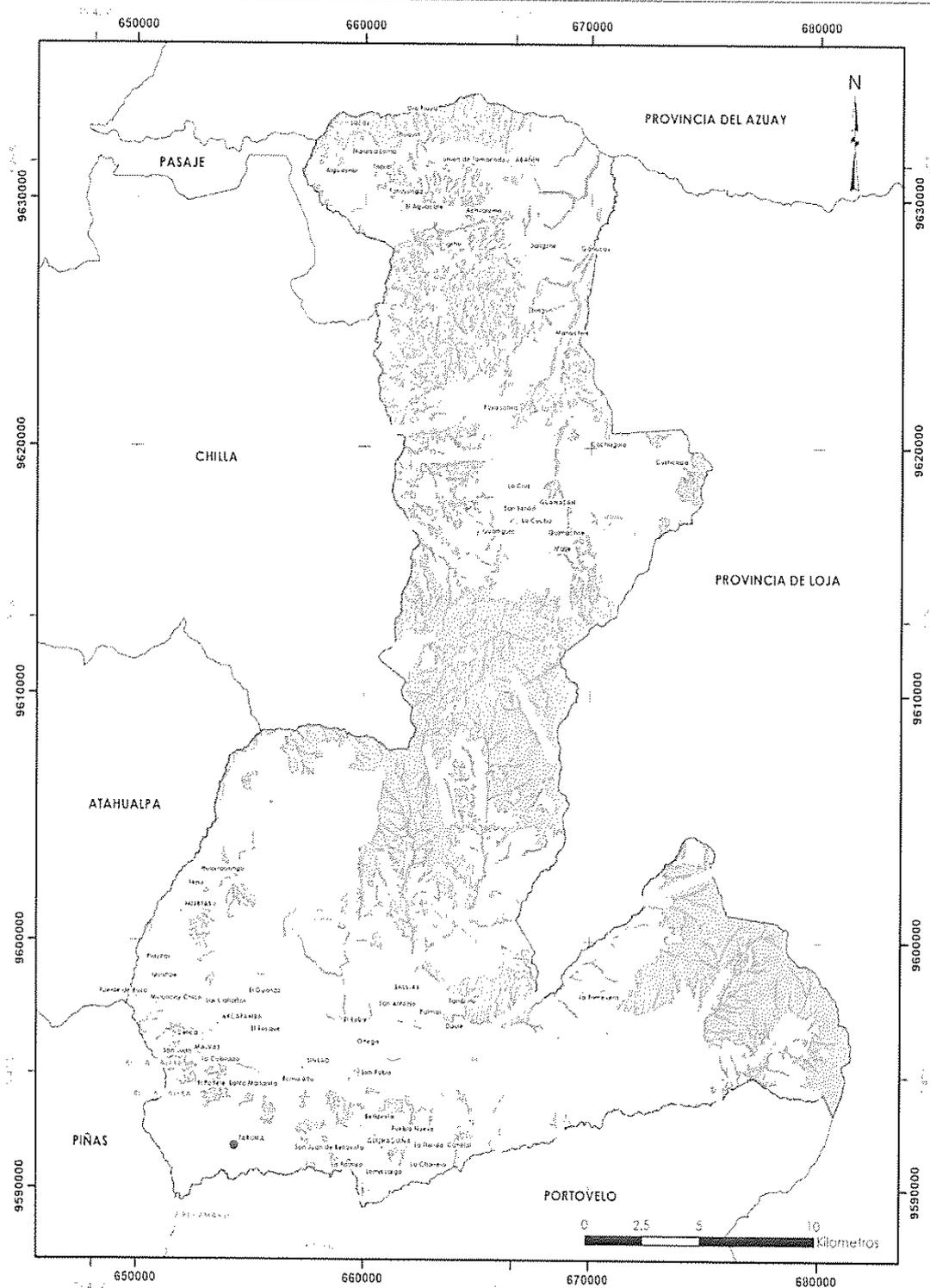
Condicionantes de Uso y Ocupación de Suelo para el Tratamiento de Desarrollo; Zonas de amortiguación Labores Mineras.

USOS	
PRINCIPAL	Recuperación
COMPLEMENTARIO	Actividades científicas – investigación
PROHIBIDO	Minería Asentamientos humanos

AREA NO DIVISIBLE
No se permitirá ningún tipo de edificación ni infraestructura en esta zona.

# SUELO RURAL DE PROTECCIÓN

Zonas Naturales de conservación  
(16651.77 ha) 25,37%



Condiciones de Uso y Ocupación de Suelo rural de Protección; Zonas Naturales de conservación.

USOS		% MÁX
PRINCIPAL	Conservación estricta	100
COMPLEMENTARIO	Forestación	100
	Refugio	
	Actividades científicas	100
COMPATIBLE	Turismo sustentable	100

AREA NO DIVISIBLE
Las edificaciones e infraestructura que se permitirán en estas zonas serán debidamente justificadas, y su fin estará estrictamente relacionado con el uso complementario y compatible indicado.
Se aprobará la división del lote en macro lotes, únicamente cuando existan proyectos públicos o privados con fines de conservación del recurso, y sean debidamente justificados ante el gobierno municipal.
Existe una excepción para fraccionamientos con fines hereditarios, artículo 18 de la presente ordenanza.
El lote mínimo a considerar para el fraccionamiento, corresponderá a la categoría de ordenamiento territorial colindante a la zona de protección, y que predomine en el predio



Condiciones de Uso y Ocupación de Suelo rural de Protección; Zonas de conservación de cuencas abastecedoras de agua para consumo humano.

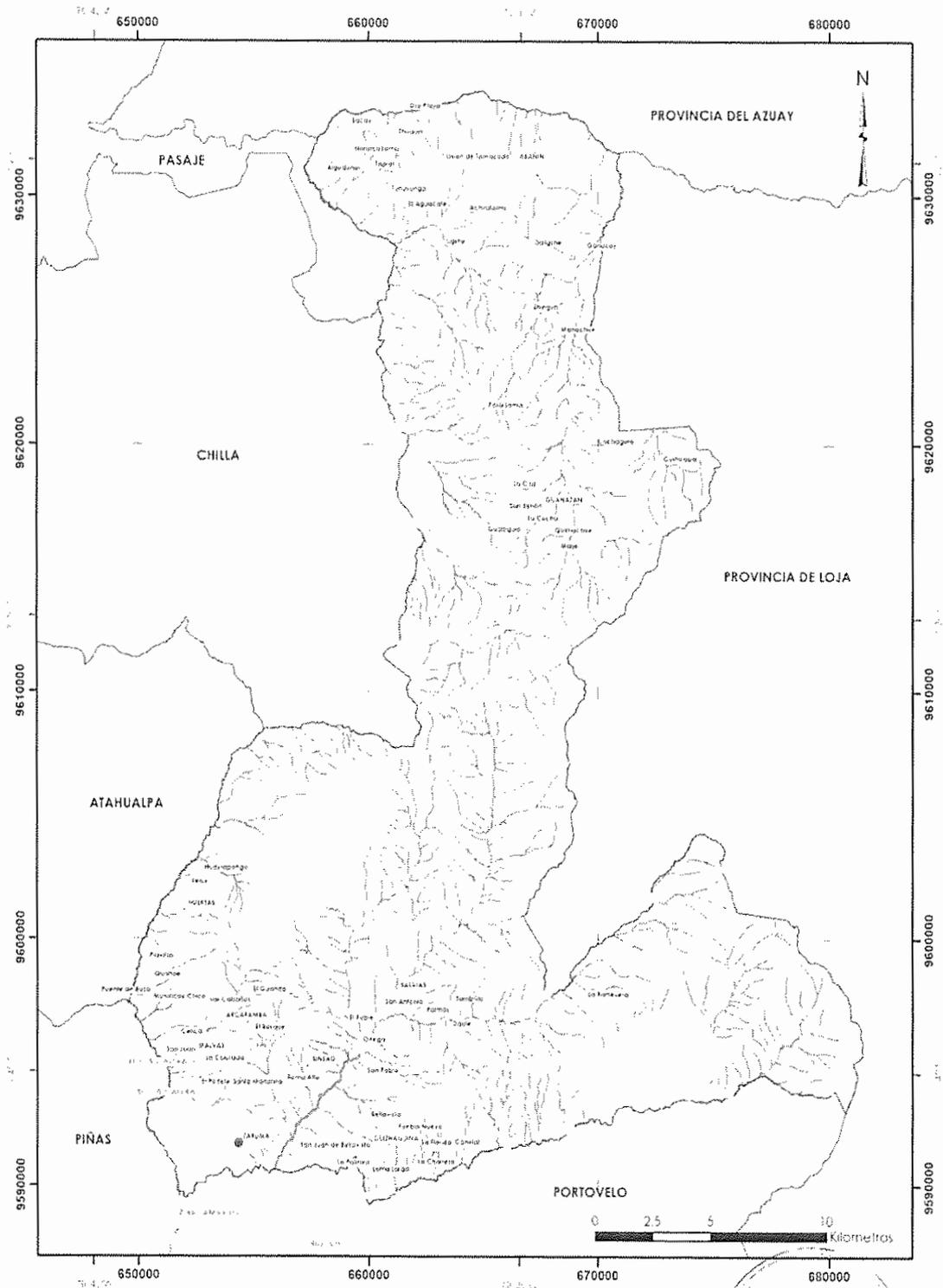
	USOS	% MÁX
PRINCIPAL	Conservación estricta	100
COMPLEMENTARIO	Reforestación	100
	Recuperación natural	100
	Refugio	100
	Actividades científicas	100
PROHIBIDO	Minería	100

AREA NO DIVISIBLE
No se permitirá ningún tipo de edificación.

# SUELO RURAL DE PROTECCIÓN

Zonas de Protección de Riveras

(2736.79 ha) 4, 17%



**Condiciones de Uso y Ocupación de Suelo rural de Protección; Zonas de Protección de riberas**

USOS		% MÁX
PRINCIPAL	Conservación estricta	100
COMPLEMENTARIO	Forestal con especies nativas	100
	Especies nativas	50
COMPATIBLE	Turismo sustentable	10

Se aprobará la división en lotes mínimos de 3000 metros cuadrados.
Se aprobará únicamente el emplazamiento de infraestructura con fines turísticos, que no afecten el recurso hídrico; así como aquella relacionada con proyectos de captación de agua para consumo de los centros poblados del cantón.
Existe una excepción para fraccionamientos con fines hereditarios, artículo 18 de la presente ordenanza.
El lote mínimo a considerar para el fraccionamiento, corresponderá a la categoría de ordenamiento territorial colindante a la zona de protección, y que predomine en el predio

**SUELO RURAL DE PROTECCIÓN**

Zonas Naturales de protección para Recuperación

(9175.46 ha) 13.98%

**EL CONCEJO MUNICIPAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, entre otros; esto en concordancia con el artículo 32 ibídem que prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

**Que**, el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 4 y artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que**, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el artículo 226 de la carta magna establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la de la Constitución señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;

**Que**, el artículo 359 ibídem prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso ibídem que el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, el artículo 140 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

**Que**, el literal a) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Salud establece que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: *“a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional”*;

**Que**, el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

**Que**, el Art. 259 de la Ley Orgánica de Salud sostiene que se entiende por emergencia sanitaria toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

**Que**, el inciso tercero del Art. 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación.”*;

**Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

**Que**, mediante acuerdo ministerial No. 126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, de 12 de marzo 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se declara el estado de emergencia sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19);

**Que**, mediante acuerdo interministerial No. 000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

**Que**, el 13 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Zaruma COE-ZARUMA, establece el estado de máxima alerta en todo el cantón y se declara en sesión permanente dejándose activa todas mesas que componen este organismo ante anuncio oficial por parte del Ministerio de Salud de la pandemia COVID-19;

**Que**, mediante decreto ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, de 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud que representa un alto riesgo para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; y, entre otras disposiciones, restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, en los términos dispuestos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y activó los COE desconcentrados para coordinación con las instituciones pertinentes;

**Que**, mediante resolución No. 001-2020-COE-ZARUMA, de 21 de marzo de 2020, la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, establece la declaratoria de emergencia en todo el cantón Zaruma, en virtud de los eventos

presentados y de público conocimiento provocados por la pandemia COVID-19 que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, dispone instaurar medidas preventivas necesarias para evitar el contagio y propagación del virus dentro de toda la circunscripción cantonal de Zaruma, provincia de El Oro;

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE Nacional), en sesión permanente de 06 de abril de 2020, por unanimidad, resolvió, entre otras cosas: *“1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.”* Resoluciones modificadas por el mismo Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE Nacional), en sesión permanente de 07 de abril de 2020, con el siguiente texto: *“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.”;*

**Que**, mediante cadena nacional de 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE Nacional), en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el COVID-19. Asimismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonales (COE cantonal) la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial;

**Que**, existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en la situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, entre ellos se enlista los siguientes:

1. Comunicados de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
2. Guía de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE.UU. (OSHA) 3992-03 2020, 4001-2020.
3. Protocolo para la higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
4. Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020.

5. Guía de Prevención y Actuación Integral frente al SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 03- 2020.
6. Guía Orientativa de Retorno al Trabajo frente a COVID-19, IESS.
7. Directrices para la prevención y protección de los trabajadores y servidores públicos frente al COVID-19 dentro de los espacios laborales, Ministerio de Salud Pública, MSP 03-2020.
8. Acuerdo Ministerial MDT-2020-093, de 03 de mayo de 2020, que contiene las directrices para la reactivación económica a través del retorno progresivo al trabajo del sector privado; y,
9. Acuerdo Ministerial MDT-2020-094, de 03 de mayo de 2020, que contiene las directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público;

**Que**, las recomendaciones y disposiciones del COE Nacional, hace necesario la intervención del concejo municipal, con prácticas y reglas a fin de prevenir, mitigar y responder ante la emergencia sanitaria; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ZARUMA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer los protocolos que permitan prevenir la transmisión del COVID-19 y de todo tipo de infecciones respiratorias, en las distintas clases de establecimientos comerciales, servicios y otras formas en ocupación de espacios públicos, que tengan atención de público, o concentración de personas; así como también evitar su propagación, e identificar casos con posibles sospechas de contagio.

**Art. 2.-** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen dentro de la circunscripción del cantón Zaruma para todos los establecimientos públicos y privados. Será responsabilidad de cada establecimiento asegurar que se apliquen las medidas correspondientes de protección para minimizar los riesgos de contagio.

Los mercados y lugares de comercio tales como: bahías y similares, observarán las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás normas aplicables.

**Art. 3.-** En aquellas actividades que por disposición del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Cantonal, se permita su reanudación ya sea con carácter temporal o definitivo; deberán cumplir con los requerimientos para la reanudación indicados por dichos organismos, sin perjuicio del cumplimiento de la presente ordenanza. En casos especiales en los que se requiera de manera fundamentada a la Unidad de Gestión de Riesgos o quien hiciere sus veces, podrá conceder un término de hasta cinco días para el cumplimiento de la presente ordenanza, siempre que no se ponga en peligro la salud de las personas.

## CAPÍTULO II

### PROTOCOLO DE PREVENCIÓN-LINEAMIENTOS GENERALES

**Art. 4.-** Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, deberá configurar su diseño y espacios para mantener el distanciamiento físico requerido, con las medidas y equipos de protección personal (overol en material antilíquido) y los protocolos de funcionamiento de bioseguridad, pero bajo ningún concepto estará permitido la utilización de las veredas o espacios públicos para exhibir mercadería o expendio de los mismos.

También deberá aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo. Ciertos lugares de trabajo e industrias que mantienen reuniones de grupos grandes o entornos de aglomeración como empresas mineras, restaurantes etc. deberán seguir estándares más estrictos para poder operar.

Para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, publicará a través de múltiples mecanismos de comunicación los protocolos mínimos de cumplimiento obligatorio para todos los locales y establecimientos.

**Art. 5.-** Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, todo establecimiento que realice actividades comerciales y/o de servicios, sea este público o privado, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Información Oficial:

- a) Mantenerse informado de la orientación que del gobierno central y el GAD Municipal de Zaruma (GADM-Z) emitan a través de los canales oficiales, e incorporar los protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo que estas publiquen.
- b) Se debe estar informado respecto del sistema de semáforo establecido por el gobierno central a través del COE Nacional en sus tres categorías, rojo, amarillo y verde, que son los criterios para el cambio de fase.
- c) Publicar protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal. El empleador o

- quien el considere deberá explicar de carácter obligatorio a los trabajadores las normas de bioseguridad.
- d) Se podrá establecer convenios con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de la normativa en salud y seguridad ocupacional.
2. Trabajadores que no deben asistir al lugar de trabajo:
- a) Personas que presentan sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudieran estar asociadas con el COVID-19, deberán auto aislarse por lo menos 14 días, hasta descartar la confirmación de un caso positivo. El empleador informará a la autoridad competente acerca de la sospecha de contagio.
- b) Personas que han estado en contacto o en un mismo espacio físico con un caso confirmado de COVID-19, deberá guardar los 14 días de aislamiento obligatorio.
- c) Personas dentro del grupo vulnerable y atención prioritaria como de tercera edad, embarazadas, con enfermedades catastróficas o afecciones médicas anteriores como: hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades renales que requieran diálisis, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodepresión o similares.
- d) Las personas que pertenezcan a los grupos vulnerables y de atención prioritaria (Adultos mayores o con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, y personas en situaciones de riesgo), se exhorta previa consulta y/o verificación al autoaislamiento y podrán realizar sus labores bajo la modalidad de teletrabajo, de conformidad con el acuerdo ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020.
3. Desplazamientos al lugar de trabajo y retorno a su hogar:
- a) En los desplazamientos al lugar de trabajo y retorno mediante el uso del transporte público, transporte particular, a pie u otro medio de transporte, se deberá guardar la distancia interpersonal, acorde a la señalética instalada en ellos para mantener el distanciamiento social, según corresponda, además del uso de la mascarilla de forma obligatoria.
- Los viajes realizados en bicicleta o motocicleta serán de uso unipersonales y no será permitido dos personas. Siempre que sea posible se recomienda el uso del transporte individual.
- b) En transporte privado y público tipo buseta o furgoneta se debe restringir la capacidad de pasajeros según la fase decretada por el semáforo, amarillo al 30 % y en verde hasta un 50 % de su capacidad. El vehículo deberá tener marcados los distanciamientos en piso o sillas para fácil lectura y control de las distancias permisibles. Se controlará la temperatura a todos los pasajeros, como una obligación formal de los operadores o conductores antes de abordar el vehículo; para ello la autoridad de tránsito y transporte del cantón en coordinación con la autoridad policial o agentes de tránsito, realizará los controles al equipamiento y su funcionamiento, así como sancionará el incumplimiento de esta medida. Se desinfectará el vehículo después de cada viaje.

El conductor y ayudante de operación de ser el caso, utilizará los equipos de protección personal, como mascarilla de manera obligatoria.

4. Seguridades en establecimientos y lugares de trabajo:

- a) El empleador debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para un trabajo seguro, al cuidado de la salud de sus empleados, dependiendo de las actividades que realicen. El empleador o su delegado debe dar charlas de normas de bioseguridad a su equipo de trabajo. Estos protocolos estarán a disposición del personal y deberán contener, para el caso de personas que presenten síntomas: soporte al empleado en tema de salud, información de nuevas prácticas laborales y guías para la salud personal fuera del establecimiento de trabajo.
- b) Los trabajadores y empleadores llenarán un formulario de evaluación de salud todos los lunes (Anexo 1), antes de integrar a laborar. Estas encuestas deben ser notificadas por medio de herramientas informáticas al GAD Municipal de Zaruma por los canales que este disponga, para identificar de inmediato cualquier caso sospechoso o confirmado de COVID-19. Es responsabilidad del empleador tener esta información actualizada semana a semana.
- c) El empleador identificará las características de los puestos de trabajo y realizará una evaluación de riesgo al que están sometidos los trabajadores en el desarrollo de sus funciones y catalogándolos en tres grupos, de alto, medio y bajo riesgo. Esta clasificación ayudará a determinar los equipos de protección personal - EPP- necesarios para cada tipo de actividad, el cual estarán expresados en los protocolos de funcionamiento.
- d) Se deberá capacitar a los trabajadores en el uso adecuado de ropa y EPP.
- e) El empleador debe dotar a sus empleados con los EPP de seguridad biológica según el resultado que brinde la evaluación de riesgo.
- f) Se analizará las zonas de alto riesgo en los establecimientos de alto contacto, para implementar nuevas medidas de descontaminación y limpieza.
- g) Remover equipamiento comunal como bebedores de agua, dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas etc. Estos podrán ser remplazados por maquinas con sensores de movimiento.
- h) Remover las máquinas de venta automática o máquinas dispensadoras de snacks y bebidas.
- i) Los empleadores deben implementar buenas prácticas de higiene y control de infecciones.
- j) Promover el frecuente lavado de manos con jabón antibacterial, el uso de gel antiséptico o alcohol al 70 %.
- k) Restringir la entrada a personas que no sean empleados.
- l) En los establecimientos, se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los trabajadores, así como a los clientes y usuarios. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor 38.5 grados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria que se hayan identificado, no podrán ingresar a las instalaciones, y

- deberá acudir inmediatamente a un centro médico o de salud. La toma de temperatura se realizará manteniendo la distancia prudencial, para ello se utilizará termómetros infrarrojos o digitales sin contacto.
- m) De manera obligatoria, toda persona que acuda a las dependencias comerciales o de servicios, deberá desinfectar sus manos con gel antiséptico o alcohol al 70 % que deberá ser provisto por el local o establecimiento, al ingreso y salida de las instalaciones.
  - n) Es imprescindible el uso de mascarilla durante la jornada laboral.
  - o) Los trabajadores deberán mantener la distancia interpersonal de al menos 1.50 metros durante la entrada, permanencia y salida del lugar de trabajo.
  - p) No se permitirá el uso de los espacios comunes como salas de espera o cualquier otro espacio de reunión, sin cumplir con los protocolos de distanciamiento social.
  - q) Con el objeto de evitar aglomeraciones del personal en los lugares de trabajo, el empleador podrá determinar horarios, turnos, fechas y grupos de trabajo a iniciar sus actividades, siempre y cuando respete los aforos establecidos en el semáforo. Si se declara el semáforo en amarillo las instituciones públicas y privadas podrán retomar sus actividades con el 50 % de su personal; con lo que respecta a las actividades comerciales en los locales podrán funcionar con un aforo máximo del 30 % de su capacidad. Si el semáforo está en verde las instituciones públicas y privadas podrán funcionar con un máximo de 60 % de su personal, y en los locales comerciales con un aforo máximo del 50 %.
  - r) Si el espacio de trabajo no permite mantener la distancia interpersonal en los turnos ordinarios, se tiene que contemplar la posibilidad de redistribuir las tareas y/o hacerlas por teletrabajo.
  - s) Los trabajadores que se encuentren laborando dentro de la modalidad de teletrabajo emergente o cuyas actividades le sean aplicables, podrá continuar bajo esta modalidad realizando sus actividades diarias y conforme al acuerdo ministerial No. MDT – 2020-076.
  - t) Evitar las reuniones laborales en salas de reuniones, utilizar herramientas tecnológicas para video conferencias, minimizando el contacto entre los trabajadores y los clientes.
  - u) Disuadir a los trabajadores el uso de teléfonos, escritorios, oficinas u otras herramientas de trabajo de otros trabajadores y equipos, en cuanto sea posible.
  - v) La reanudación debe regirse por el principio de minimizar el riesgo de contaminación, por lo tanto, las actividades que posean mayor riesgo de aglomeración y concentración de personas deben producirse en último lugar.
  - w) Promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos.
  - x) Si el establecimiento posee dentro de sus instalaciones ascensores, este deberá ser restringido su uso solo para personas con movilidad reducida. Este también podrá ser utilizado por usuarios que utilicen algún elemento que no pudiera ser

- transportado por las escaleras. En ellos se deberá instalar dispensadores sin contacto, de gel desinfectantes al exterior y al interior de estos.
- y) En el caso que sea necesario el uso del ascensor en edificios de altura, se deberá reducir la capacidad de personas dentro del mismo al 60 % de su capacidad normal, y un máximo de 4 personas en ascensores de gran capacidad.
  - z) Todo establecimiento de comercio o servicios, que atienda o laboreen más de 30 personas diarias, debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante, previo al ingreso del local (Pediluvios), lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado. Si estos locales están dentro de un centro comercial o edificio, y este ya ha instalado mecanismos de control de pediluvios y temperatura en sus ingresos, esta medida será opcional.
  - aa) Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de manos. (Anexo 4)
  - bb) Desinfectar las pertenencias, objetos que ingresen a la empresa o establecimiento. Se deberá rociar con alcohol o algún desinfectante aprobado no tóxico.
  - cc) Propender la facturación electrónica exclusiva, eliminando el uso de facturas impresas.
  - dd) Los establecimientos deberán en lo posible cambiar los sistemas de cobro de tarjeta de crédito a los nuevos sistemas de lectores de aproximación.
  - ee) Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado. (en lo posible no utilizar)
  - ff) Colocar alertas visuales a las entradas de los establecimientos que enseñen a las personas con síntomas respiratorios a practicar higiene respiratoria o etiqueta de la tos. (Anexo 2)
  - gg) Colocar letreros o avisos promoviendo los hábitos de cuidado personal, información relacionada a mantener el distanciamiento recomendado, información de no tocarse boca, nariz y ojos, del promover el uso obligatorio de mascarillas y los EPP.
  - hh) Todos los equipos que posean pantallas táctiles (touch) no podrán utilizarse y deben permanecer apagados. Se permitirá el uso de pantallas táctiles que funcionen como cajas registradoras, las que deben ser desinfectadas constantemente, y en cada cambio de turno del personal que la utiliza.
  - ii) Los cajeros automáticos podrán funcionar siempre y cuando tenga a un costado instalado dispensadores de gel antiséptico o alcohol al 70 %.
  - jj) En los establecimientos de prestación de servicios, el usuario o cliente deberá acudir con cita previamente programada, compromiso que deberá cumplirse con rigurosidad. En caso de que el usuario no pueda asistir, deberá agendarse una nueva cita.
  - kk) Se recomienda tomar acciones en horarios de almuerzo o refrigerios. Se establecerán turnos en el uso del comedor para evitar aglomeraciones. Si el

comedor queda afuera del establecimiento, el personal, antes de ingresar nuevamente al establecimiento, deberá seguir los protocolos de ingreso establecidos.

- ll) Los establecimientos que posean estacionamientos deberán tener un protocolo de desinfección de vehículos.
- mm) En operaciones de carga y descarga las empresas y establecimientos deberán tener protocolos de manejos de mercadería. Se deberá incrementar los protocolos de higiene y limpieza para las áreas de recepción y envío.
- nn) En industrias, se deberá separar zonas de producción, limitando la circulación de los empleados.
- oo) En empresas o establecimientos abiertos al público, deberán incorporar medidas para disminuir el contacto entre las personas trabajadoras y clientes o usuarios:
  - I. Reducir la atención en los locales usando medios alternativos como ventas por canales electrónicos.
  - II. El aforo máximo deberá cumplir con la norma de semáforo, el aforo máximo deberá contemplar el requisito mínimo de distancia interpersonal de 1.50 metros a la redonda.
  - III. Se debe colocar un letrero en un lugar visible al ingreso del local, que establezca el aforo permitido del establecimiento y las normas de distanciamiento social de mínimo 1.50 metros. Deberá constar cuanto es el aforo en el semáforo amarillo y verde.
  - IV. Se deberá habilitar mecanismos de control de accesos en la entrada o entradas. Se dotará de gel antiséptico y se tomará la temperatura.
  - V. Todo usuario deberá guardar las distancias mínimas interpersonales, incluida las filas de espera y marcar en piso las distancias mínimas.
  - VI. Todo usuario deberá usar mascarilla para ingresar al establecimiento.
  - VII. Los EPP deberán ser adecuados a la actividad que el trabajador realice. El empleador deberá tener un cuadro de los EPP necesarios para cada tipo o puesto de trabajo dentro de sus protocolos.
  - VIII. Si poseen atención al cliente, se deberá instalar una ventana protectora de vidrio o acrílico traslucido que proteja a las personas y minimice la contaminación.
  - IX. Colocar señalética en el piso y pared que indique a los compradores/usuarios/clientes la distancia mínima de 1.50 metros que deben mantener entre ellos, evitando el contacto cercano con los usuarios.
  - X. Indicar de manera recurrente a los usuarios/clientes, mediante letreros o parlantes, la prohibición de manipulación de los productos, así como el contacto con las superficies del local.
  - XI. Los locales y establecimientos de expendio de alimentos frescos, procesados o preparados, envasados o no envasados deben seguir el

- Protocolo para la Higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002, publicado el 10 de abril del 2020.
- XII. Aplicar buenas prácticas comerciales que faciliten la adquisición rápida y eficiente a favor de los clientes, mediante la promoción de ofertas, canastas de productos, kits alimenticios, combos, entre otros.
  - XIII. Proveer fundas desinfectadas y carritos de compras desinfectados a los clientes.
  - XIV. Supermercados y farmacias deberán dar preferencia en las compras a la población vulnerable (tercera edad, embarazadas, personas con discapacidad, etc.) para disminuir riesgo de infección, mediante extensión de horarios de atención, lo cual ayudará a reducir la densidad de clientes en horas determinadas.
  - XV. Implementar pasillos de compras unidireccionales, en supermercados o similares, para reducir el tráfico y densidad de personas e interacción innecesaria.
  - XVI. Se deben eliminar muestras gratis en almacenes tiendas o similares.
  - XVII. Se eliminará probadores de productos. (ejemplo en maquillajes)
  - XVIII. Las políticas de devolución de mercadería deberán ser suspendidas temporalmente
- pp) Se ratifica la suspensión de eventos masivos y espectáculos públicos hasta que el COE Nacional lo permita.
- qq) Cumplir con las medidas de prevención, control y protección establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y el COE.

**Art. 6.-** Se seguirán los siguientes lineamientos para clientes, compradores, personal externo y proveedores:

- a) El uso de mascarilla es de carácter obligatorio. No se permitirá el ingreso sino cumple con esta disposición.
- b) Guardar distancia (al menos 1.50 metros) entre los clientes y usuarios.
- c) Evite tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- d) No compartir alimentos ni bebidas.
- e) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- f) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla.
- g) Solamente podrá acudir una persona, para adquirir los alimentos, en representación del núcleo familiar, quien debe ser mayor de edad.
- h) Se recomienda que no acudan personas menores de edad, ni de la tercera edad, en caso de hacerlo, deben cumplir con la normativa de seguridad.

**Art. 7.-** Se efectuarán los lineamientos para trabajadores siguientes:

- a) Cumplir con las medidas de prevención que indique el empleador.

- b) Mantener la distancia interpersonal de al menos 1.50 metros.
- c) Evite tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- d) No compartir alimentos ni bebidas.
- e) Usar gel antiséptico o alcohol al 70 % después de atender cada cliente y evitar el contacto físico.
- f) Recepcionista, cajeras o personal de ventanilla y atención al cliente deberán usar mascarilla, gafas de protección o protector facial.
- g) Limpiar y desinfectar el lugar de trabajo constantemente, especialmente luego de la atención de clientes.
- h) Uso de mascarilla y visores de manera obligatoria durante su jornada laboral. No se permitirá el ingreso si no cuentan con el equipo de protección.
- i) Uso de uniforme con manga larga y pantalón.
- j) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y producto debiendo guardar el debido cuidado y control.
- k) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado o sin quitarse la mascarilla.
- l) Utilizar medios de pagos electrónicos (el usuario / cliente insertará la tarjeta para evitar el contacto con el cajero), evitar el pago con dinero en efectivo para los establecimientos que cuenten con los mecanismos para ello.
- m) Desinfectar los equipos, instrumentos y puestos de trabajo (cada cambio de turno o antes de que sea manipulado por otra persona).
- n) Procurar NO compartir las herramientas, materiales y equipos de trabajo entre los trabajadores.
- o) El personal de atención al cliente debe gozar de un buen estado de salud.
- p) No se permitirá laborar a colaboradores con alguna sintomatología.
- q) No se puede compartir vasos, tazas o utensilios, ni teléfonos.
- r) El personal a cargo de la entrada o de la seguridad física deberá usar durante su turno los siguientes equipos de protección: gafas de seguridad, mascarillas, siguiendo las recomendaciones del fabricante en lo que respecta a su vida útil.
- s) Llevar un registro, bitácora, de los ingresos de clientes y proveedores a la empresa o establecimiento.
- t) Disponer un punto de desechos biológicos identificado para el desecho de guantes desechables, mascarillas u otro que se encuentre dentro de esta clasificación.
- u) Si empieza a notar síntomas, contacte de inmediato con el departamento de recursos humanos y/o salud, o a su superior.

**Art. 8.-** Como procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos de las instalaciones y establecimientos, se observará:

- a) Reforzar las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo, estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escaleras incluido sus pasamanos o mangones, escritorios, mostradores, pisos, puertas,

- muebles en general, teléfonos, computadoras, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto deberán utilizar productos especializados para cada uno de ellos (gel, alcohol, desinfectantes, etc.), y que no comprometa la salud de las personas. (Anexo 3)
- b) Instalación de tachos de basura con funda de basura diferenciada para el desecho de mascarillas, guantes desechables o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.
  - c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones los inodoros portátiles.
  - d) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza u desinfección de las áreas.
  - e) Para realizar el trabajo de limpieza y desinfección el personal que lo ejecute deberá utilizar de manera obligatoria, guantes desechables, mascarilla y gafas acrílicas de protección.
  - f) Se debe contar con inventario de suministros de limpieza personal y equipos de protección personal ejemplo de ellos, jabón de manos, papel para el secado de manos, gel desinfectante o alcohol al 70 %, guantes desechables, bolsa de basura, mascarillas y gafas de protección si fuese necesario.
  - g) Cambiar los filtros de los aires acondicionado con filtros de alta eficiencia (HEPA), y aumentar la ventilación natural del entorno natural en lo posible.
  - h) Se recomienda que las toallas desechables que se empleen para el secado de manos o para el cumplimiento de la etiqueta de tos sean desechados en contenedores con tapa y accionados por pedal.
  - i) Instalar en baños letreros del lavado de manos y la mejor forma de hacerlo.
  - j) En lo posible no deben usarse platos o vajillas reusables en la cafetería o comedores en los lugares de trabajo.

**Art. 9.-** En los lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores, se observará:

- a) Los comensales deberán estar distanciados como mínimo 1.50 metros. Si las mesas son de 1 metro x 1 metro o menor estas podrán ser ocupadas solo por un comensal. Si las mesas son rectangulares de aproximadamente 0.80 metros por 1.50 metros podrán ser ocupadas por 2 comensales y no podrán estar frente a frente, sino de forma diagonal.
- b) Si una familia ocupa una misma mesa, podrá esta ser ocupada siempre y cuando mantenga el distanciamiento social de 1.50 metros a la redonda de otra mesa ocupada.
- c) Para poder utilizar las mesas con una mayor capacidad esta deberá tener elementos separadores de protección con acrílicos traslucidos o de algún material lavable pero rígido que protejan y minimicen el contagio.
- d) La medida de la barrera será de 60 cm de altura mínima y 70 cm de ancho mínimo y laterales a ambos lados de 60 cm de altura por 35 cm de ancho. El espesor de este será de mínimo 3mm. La altura será tomada desde el tablero de la mesa.
- e) Se recomienda el uso de vajillas descartables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajillas, vasos, cubiertos no desechables, deberán ser lavados y desinfectados

después de cada uso, así también los manteles, las mesas y sillas, se prohíbe el uso de servilletas de tela.

- f) Deberá eliminarse de la mesa los condimentos y servilletas para evitar manipulación y evitar la contaminación.

**Art. 10.-** Se observarán las siguientes recomendaciones generales:

- a) Los trabajadores deberán mantener las medidas de prevención para mitigar los contagios e higiene en el hogar.
- b) Evitar salir del hogar innecesariamente.
- c) Al salir siempre del hogar utilizar mascarilla de carácter obligatorio.
- d) Mantener distancias interpersonales de al menos 1.50 metros.
- e) Evitar saludos con contacto físico (besos o dar la mano)
- f) Evitar tocarse ojos, nariz y boca, ni escupir.
- g) Uso de gel desinfectante y el lavado de manos con frecuencia.
- h) Seguir los consejos de etiqueta de tos.
- i) Use medios alternativos de servicios en línea.
- j) Evitar compartir alimentos.
- k) Evite consumir alimentos crudos o poco cocidos.
- l) Evite utilizar herramientas y equipos de otras personas.
- m) Evite compartir el uso de los equipos de protección personal.
- n) En caso de presentar síntomas comunicarse al 171 o 911, e informe a su médico.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 11.-** Los propietarios o arrendatarios de establecimientos/locales comerciales o de servicios, que incumplan o no hagan cumplir a los usuarios y empleados con lo determinado en la presente ordenanza serán sancionados en base a la siguiente tabla:

<b>Metros cuadrados del establecimiento o local</b>	<b>Multa USD</b>
Kioscos, carretillas estacionarias o similares	0.25 %
Locales de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.50 %
Locales mayores a 30 m <sup>2</sup> y hasta 200 m <sup>2</sup>	0.75 %
Locales mayores a 200 m <sup>2</sup> y hasta 300 m <sup>2</sup>	1 SBU
Locales mayores a 300 m <sup>2</sup>	2 SBU

**Art. 12.-** Corresponde a la Comisaria Municipal del GADM de Zaruma, vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada con la policía nacional y agentes de seguridad municipal.

Una vez que conozca la Comisaria Municipal con facultad sancionadora acerca de la inobservancia de las disposiciones de la presente ordenanza, ejecutará el procedimiento sancionador según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa, acumulables cada vez que se infrinja la disposición.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS MERCADOS Y BAHÍAS DE COMERCIO

**Art. 13.-** Para los mercados y bahías de comercio, sin perjuicio de todas las disposiciones generales de la presente ordenanza, deberán además implementarse las siguientes medidas y su control por parte del municipio:

- a) Señalamiento en pisos de ingresos y salidas por distintas calles.
- b) Definición de calles o callejones de ingreso y salidas permitidos por día.
- c) Ingresos con arco de desinfección, de acuerdo a los parámetros señalados por la autoridad de salud ocupacional.
- d) En los quioscos y locales más pequeños habrá un solo dependiente por establecimiento.
- e) Señalética en la calzada de distancia social en los locales más amplios.
- f) La Unidad de Gestión de Riesgos o quien hiciera sus veces en coordinación con el administrador de mercados y bahías, definirá los días y horarios de trabajos para los comercios con locales pequeños que tienen poco distanciamiento entre ellos, dividiéndose en 2 grupos, de forma que los puestos pequeños que atiendan no tengan vecinos inmediatos, sino saltando un local. Lunes, miércoles y viernes trabajará el primer grupo; martes, jueves y sábado trabajará el segundo grupo. Los domingos al cambiar a la semaforización al color verde podrán alternarse los grupos.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto a las disposiciones del COE Nacional, Provincial y Cantonal y a las normas expedidas por las autoridades competentes en la materia.

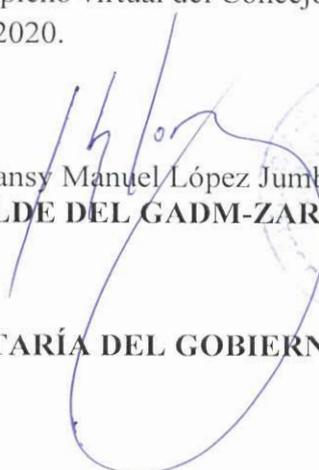
**TERCERA.-** Para todos los establecimientos regulados por el Ministerio de Turismo además de la normativa emanada en este ordenanza se registrarán estrictamente a los protocolos establecidos por el Ministerio de Turismo o quien hiciere sus veces.

**CUARTA.-** En caso de contradicción con normas de igual o inferior jerarquía, prevalecerá la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y Registro Oficial.

Dada por pleno virtual del Concejo Municipal en la ciudad de Zaruma, a los 20 días del mes de mayo de 2020.

  
Ing. Jhansy Manuel López Jumbo  
**ALCALDE DEL GADM-ZARUMA**

  
Ab. María Cecilia Guzmán Romero  
**SECRETARIA**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones virtuales extraordinaria y ordinaria celebradas los días 14 y 20 de mayo de 2020, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTON ZARUMA.**

Zaruma, 21 de mayo de 2020

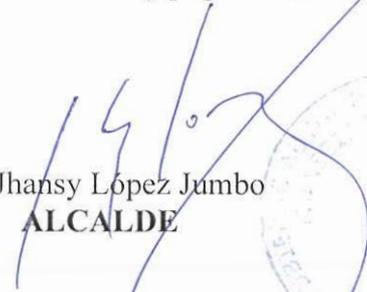
  
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE ZARUMA**

Zaruma, 26 de mayo de 2020.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTON ZARUMA.** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

  
Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDE**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** proveyó y firmó el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTON ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 26 de mayo de 2020.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 26 de mayo de 2020.

  
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.